

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

Dictamen Número: 13/2024
Expediente: 31/2024

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

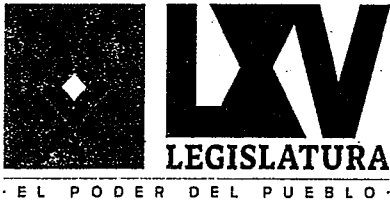
HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
9 JUL. 2024
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

La y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XXXI, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 2, 3 fracción V y XIV, 26, 27, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXXI, 64, 68, 69, 73 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1.- Con fecha 03 de abril de 2024, fue recibida en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, propuesta que fue presentada por el Diputado Luis Alberto Sosa Castillo, para ser incluida en el orden de día de la sesión correspondiente.



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

2.- Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del pleno, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha 03 de abril de 2024, fue turnado el expediente de cuenta para su estudio y dictamen, a esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

3.- Con fecha 05 de abril de 2024, fue recibido ante la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el oficio número LXV/A.L./COM.PERM/3900/2024, firmado por el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, mediante el cual, turna para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

II.-TEMA Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.

La exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Luis Alberto Sosa Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, refiere lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro País y en el Estado de Oaxaca, desde hace 6 años hemos podido observar que nuestras instituciones públicas, han estado inmersas en un proceso constante de cambio, el cual tiene como elementos centrales la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y particularmente en el tema de fiscalización de los



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

recursos públicos, como elemento central.

Ahora bien, la vorágine de transformaciones, provocó la necesidad de que, las diversas instituciones públicas existentes en nuestra Entidad, tuviesen que, realizar reformas legales al marco normativo, lo anterior, para que se pudiera corresponder a la realidad en la que vive nuestra sociedad actualmente.

Por ello, debemos hacer énfasis en que, el contar actualmente con una Ley de Austeridad Republicana en el Estado, y el tener una Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, con ambas legislaciones, se están fortaleciendo la gobernanza pública y defender los principios de rendición de cuentas, integridad y transparencia en el gobierno.

Es aquí que, en el actuar de las y los funcionarios que colaboramos en la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, del Honorable Congreso del Estado, guiamos nuestro trabajo y proceder, en los principios y valores propios de la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción. Además, la fiscalización de los recursos públicos, cobra mayor relevancia dentro de las instancias gubernamentales en Oaxaca.

En este sentido, señalamos que, el concepto de transparencia se refiere a la apertura y flujo de información de las organizaciones políticas y burocráticas al dominio público.

Esto la vuelve accesible a todos los posibles actores interesados, permitiendo su revisión y análisis, y la detección de posibles anomalías. Incluye cuestiones como la publicación de cuentas y presupuestos gubernamentales auditados, estadísticas financieras, comerciales y monetarias, compensaciones de funcionarios públicos y privados, y datos sobre financiamiento de campañas políticas.

Siendo que, la falta de transparencia es un foco potencial de abuso de poder y corrupción, otorgando discrecionalidad a quien controla, restringe o deliberadamente distorsiona el acceso a información.

No perdamos de vista que la transparencia implica que, la información esté disponible sin trabas o requisitos, que sea comprensiva al incluir todos los elementos relevantes, que sea confiable y de calidad, y que permita tanto una contribución al diseño de políticas públicas como a dar certidumbre y confianza a los mercados.¹

¹https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/04_Docentes_UdeO_ubicar_el_de_alumnos/Contenidos/Lecturas%20obligatoria



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

En la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, reconocemos que, el lograr implementar la transparencia en la Administración Pública en nuestra Entidad, trae consigo muchas ventajas para el buen funcionamiento gubernamental, tanto a nivel interno como a nivel externo.

En el aspecto interno tenemos que la transparencia mitiga la asimetría de la información que se da dentro de la Administración Pública, el que todos tengan acceso a la información que en circunstancias normales sería sólo manejada por unos cuantos, impide que estos últimos puedan utilizarla en beneficio particular, es decir, a que todos los actores involucrados a nivel gubernamental no desvíen su atención ni sus recursos de los objetivos y metas que tienen bajo su responsabilidad.

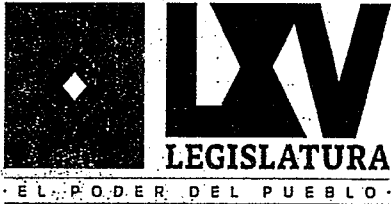
Además, al disminuir dicha asimetría se permite una mejor supervisión interna de políticos y funcionarios, previniendo actos de corrupción, y con ello, la consecuencia inmediata es el mejoramiento de la eficiencia y desempeño de los políticos y de los funcionarios.

Este punto es de gran importancia, porque al existir una supervisión de funcionarios, se disminuye la asimetría de la información al interior de las organizaciones y al exterior, y por lo tanto se busca la eficiencia y eficacia de las organizaciones públicas. Aquí entra la sociedad como órgano supervisor de desempeño y de resultados.

Otra ventaja de la transparencia es la denominada por Vergara (2008) como la consecuencia organizacional. Básicamente hablamos de una transformación organizacional pasando de estructuras burocráticas responsables de desempeñar funciones generales por dependencias, a procesos de gobierno que producen resultados concretos que son consumidos por los ciudadanos².

En tanto a la transparencia gubernamental, esta es un principio que se refiere a un modo de actuar de la Administración Pública. Consiste en que la información sobre las actividades de los organismos públicos sea creada y esté a disposición del público, con excepciones limitadas, de manera oportuna y en formatos de datos abiertos sin límites para la reutilización.

² https://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/5069/xvii_congreso_clad_transparencia.pdf



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

La transparencia no solo es una barrera contra la corrupción y los abusos de poder, sino también de un derecho de todo ciudadano a recibir información sobre lo que hacen los gobiernos con el dinero de sus impuestos.

Por tal motivo, la transparencia gubernamental vuelve más eficaz a las instituciones, porque "ayuda a que las dependencias del gobierno no sean desviadas de sus objetivos públicos para servir a intereses privados".

Vergara (2008:6) Al no existir desvíos de los objetivos de las organizaciones, se busca la eficiencia y eficacia de las instituciones, así como su mejora continua, y se dejan de lado los "objetivos personales" de los funcionarios públicos, así como la prevención de actos de corrupción³.

No perdamos de vista que, en México y en Oaxaca, la transparencia se cumple mediante la aplicación de leyes, normas y prácticas que aseguran que la información esté disponible para cualquiera. Así, un gobierno es transparente cuando pone a disposición de la población todas las acciones que realiza de una manera accesible, oportuna y verificable.

Por el contrario, un gobierno es opaco cuando la información no es accesible, no es oportuna y no se puede verificar. Aunado a que llega tarde, no es relevante, es incomprensible, secreta, o no existe⁴.

Schedler (1999). Como tal, la rendición de cuentas es definida como la aplicación de aquellos mecanismos mediante los cuales los servidores públicos responden por sus actos.

En este sentido, Schedler (1999) identifica tres dimensiones básicas de la rendición de cuentas: la primera es aquella en el cual, los actores brindan información acerca de sus decisiones (informativa); la segunda consiste en justificar por qué se tomaron dichas decisiones (explicativa) y; la tercera es básicamente el hecho de premiar o castigar a los actores por los resultados obtenidos sobre dichas decisiones (exigativa), identifica una cuarta dimensión, la cual consiste en tomar en cuenta las opiniones y conocimientos de los ciudadanos (receptiva). Olvera (2005).

https://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/5069/xvii_congreso_clad_transparencia.pdf

https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/transparencia/wp-content/uploads/2023/08/ABC_de-la-transparencia_1.pdf



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

La rendición de cuentas es un deber legal y ético. Es una acción que se fundamenta en normas, procedimientos y mecanismos institucionales que obligan a las autoridades a:

- Fundamentar su proceder y asumir la responsabilidad sobre sus decisiones,
- Informar sobre la gestión de fondos, bienes y recursos que les fueron asignados,
- Informar los resultados obtenidos durante su gestión⁵.

La rendición de cuentas contiene la posibilidad de que, una vez conocida la información sobre las acciones realizadas por las autoridades, éstas puedan explicar la racionalidad de dichas acciones y asumir la responsabilidad de las mismas⁶.

En otro orden de ideas, en términos simples, la corrupción es "el abuso de poder público para obtener beneficio particular". Sin embargo, las definiciones de corrupción y su impacto varían.

No se puede suponer que la corrupción siempre signifique la misma cosa o que tenga el mismo impacto o motivación. Las declaraciones normativas sobre la corrupción requieren un punto de vista, y un modelo sobre cómo el fenómeno opera en casos particulares.

Se define como corrupción al fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa.

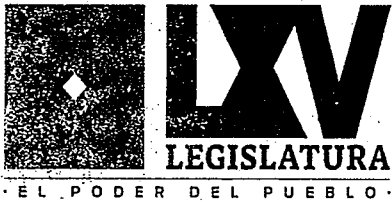
Corrupto es, por lo tanto, el comportamiento desviado de aquel que ocupa un papel en la estructura estatal (...). La corrupción es un modo particular de ejercer influencia: influencia ilícita, ilegal e ilegítima. Esta se encuadra con referencia al funcionamiento de un sistema y, en particular, a su modo de tomar decisiones⁷.

El tema del combate a la corrupción se vincula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales son el corazón de la Agenda 2030 y muestran una mirada integral, indivisible y una colaboración internacional renovada. En conjunto, construyen una visión

⁵ <https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/principios/transparencia>

⁶ Naser, Alejandra y Gastón Concha (2012). El desafío hacia el gobierno abierto en la hora de la igualdad; Santiago, CEPAL. p. 30. Documentos de Proyectos No.465 (LC/W.465)

⁷ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5005/18.pdf>



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

del futuro que queremos.

Son universales: Los ODS constituyen un marco de referencia verdaderamente universal y se aplicarán a todos los países. En la senda del desarrollo sostenible, todos los países tienen tareas pendientes y todos se enfrentan a retos tanto comunes como individuales en la consecución de las múltiples dimensiones del desarrollo sostenible resumidas en los ODS.

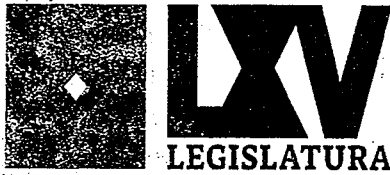
Son transformadores: En su condición de programa para "la gente, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas", la Agenda 2030 ofrece un cambio de paradigma en relación con el modelo tradicional de desarrollo hacia un desarrollo sostenible que integra la dimensión económica, la social y la medioambiental. La Agenda 2030 proporciona una visión transformadora para un desarrollo sostenible centrado en las personas y el planeta, basado en los derechos humanos, y en la dignidad de las personas.

Son civilizatorios: La Agenda 2030 trata de que nadie quede rezagado y contempla "un mundo de respeto universal hacia la igualdad y la no discriminación" entre los países y en el interior de estos, incluso en lo tocante a la igualdad, mediante la confirmación de la responsabilidad de todos los Estados de "respetar, proteger y promover los derechos humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, propiedad, nacimiento, discapacidad o cualquier otra condición."

Los ODS también son una herramienta de planificación y seguimiento para los países, tanto a nivel nacional como local. Gracias a su visión de largo plazo, constituirán un apoyo para cada país en su senda hacia un desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente, a través de políticas públicas e instrumentos de planificación, presupuesto, monitoreo y evaluación⁸.

Luego entonces, en el objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, con este se pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

⁸ <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/objetivos-desarrollo-sostenible-ods>



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

Las personas de todo el mundo deben vivir libres del miedo a cualquier forma de violencia y sentirse seguras en su día a día, sea cual sea su origen étnico, religión u orientación sexual.

En sus objetivos podemos encontrar:

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial.

16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales

16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia

16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible⁹.

Por otra parte, la corrupción se presenta en tres formas básicas:

1. El desvío de recursos públicos bajo control de funcionarios públicos para su beneficio directo, o de sus familiares o amigos. Se relaciona con la capacidad de los funcionarios de otorgar exenciones selectivas en la entrega de bienes o

⁹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

servicios públicos, o determinar a favor o en contra de la aplicación de alguna norma o ley.

2. La corrupción administrativa, que es la distorsión intencional de la implementación de normas, trámites y regulaciones para dar ventajas o disminuir los costos a actores públicos o privados, a cambio de algún pago o incentivo ilícito.
3. La "captura" del Estado, que son acciones de individuos, grupo o empresas privadas para influir sobre el proceso de formulación de normas, leyes, regulaciones, y políticas públicas para su propio beneficio mediante pagos o incentivos ilícitos a funcionarios públicos. Esto significa poner al estado al servicio de intereses privados específicos.

La corrupción pone a los intereses particulares sobre los generales:

- Tiene efectos nocivos sobre la equidad y eficiencia en la asignación de recursos.
- Suele perjudicar más quienes menos tienen, permite la duplicidad de esfuerzos y el desperdicio de energía,
- Socava la confianza de los inversionistas, tanto nacionales como extranjeros,
- Mina las bases mismas del Estado, al desarrollarse al margen de las normas e instituciones públicas.

Para combatir la corrupción, asumimos en la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que, la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas son dos muy poderosas armas contra las prácticas de corrupción, pues permiten exponerla.

La corrupción pone a los intereses particulares sobre los generales, y tiene efectos nocivos sobre la equidad y eficiencia en la asignación de recursos.

En tanto el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) genera datos sobre la percepción y experiencias de soborno que experimenta la población en general, las personas privadas de la libertad y las empresas en México.

Asimismo, ofrece estadísticas sobre los mecanismos de control interno y anticorrupción que tienen las administraciones públicas de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

municipal).

En 2023, 22% de las personas adultas mencionó que la corrupción es uno de los tres problemas que más le preocupan, aunque los hombres lo perciben con mayor frecuencia que las mujeres.

La percepción de la gente sobre la corrupción no es homogénea, varía de acuerdo con las autoridades e instituciones públicas que se trate. La ENCIG es una encuesta que permite indagar con detalle esta percepción focalizada.

En su última edición, que refiere a la percepción durante 2021, la policía y los partidos políticos fueron las instituciones que se percibieron más corruptas a nivel nacional: 88.8 y 85.4 % de las personas consideró que estas autoridades practican actos de corrupción de manera frecuente o muy frecuente, respectivamente, lo que contrasta con la percepción que se tiene de los organismos autónomos o de las escuelas públicas de nivel básico

Medir la percepción de corrupción es importante porque afecta, entre otras cosas, los niveles de confianza que la sociedad tiene en las instituciones públicas. Sin embargo, también es relevante conocer las experiencias directas de corrupción que reporta la ciudadanía.

Con los datos de la propia ENCIG, sabemos que 14.7 % de la población de 18 años y más, que tuvo contacto con alguna autoridad en 2021, fue víctima de corrupción, cifra menor a la observada en 2019 cuando se registró una prevalencia de 15.7%

En 2021, los hombres enfrentaron el doble del riesgo de ser víctimas de corrupción que las mujeres. Si bien esta situación se observó en la mayoría de las entidades federativas, destaca Nayarit donde los hombres tuvieron cinco veces más riesgo.

Oaxaca se encuentra en el lugar 20 de 32 Entidades, total 14, total hombres 8 20.9 y total mujeres 9.5¹⁰.

Mientras que, la fiscalización es el proceso mediante el cual una autoridad vigila el uso de los recursos públicos (ya sean económicos, materiales o humanos), y se evalúan las acciones de gobierno considerando su racionalidad y apego a la ley. Implica también una

¹⁰ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_vsCorrup23.pdf



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

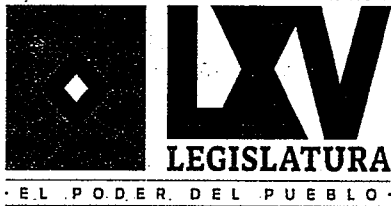
revisión de la eficiencia del proceso de planeación y ejecución de las políticas públicas.

1. La fiscalización es un proceso por el cual se lleva a cabo la revisión, inspección y evaluación exhaustiva de la gestión pública. Esta actividad es vital para comprobar si las entidades públicas o privadas que reciben recursos públicos los administran, manejan y asignan conforme a lo establecido en las leyes, planes y programas vigentes.
2. Es el proceso mediante el cual la autoridad vigila el uso de los recursos públicos (económicos, humanos y materiales).
3. Es la acción por la que se evalúan y revisan las acciones del gobierno considerando su veracidad, racionalidad y el apego a la ley.
4. Es también la revisión del eficiente y eficaz funcionamiento de la planeación, organización y ejecución de la administración pública.
5. La fiscalización significa principalmente cuidar y comprobar que se proceda conforme a derecho. Implica la existencia de mecanismos de control que se denominan de inspección, vigilancia, seguimiento, auditoría, supervisión, de control y en cierta forma de evaluación¹¹.

Ante tales argumentos versados, en la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, nos encontramos comprometidos en nuestro actuar cada vez con mayores estándares de fiscalización del dinero público.

El objetivo central es adecuar el proceso de fiscalización a las necesidades de una cultura basada en la transparencia y la rendición de cuentas.

¹¹ <https://www.uv.mx/iic/files/2018/12/Num09-Art13-102.pdf>



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERO. De la competencia. Esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, es competente para conocer y en su caso resolver sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. De la personalidad. Los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para presentar iniciativas de Ley, Decretos y Puntos de Acuerdo.

TERCERO. Fundamento legal para la emisión del Dictamen. Artículo 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XXXI, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 2, 3 fracción V y XIV, 26, 27, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXXI, 64, 68, 69, 73 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca;

CUARTO. Derivado de un estudio minucioso y detallado de la iniciativa de referencia, por parte de la y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; se advierte que cumple con todos los requisitos de fondo y forma conforme a la normatividad legal correspondiente para su Dictaminación.

QUINTO. De los antecedentes y consideraciones expuestas, la y los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; procedemos a formular el siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

IV.-DICTAMEN

La y los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; al hacer un análisis metódico y exhaustivo de la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Luis Alberto Sosa Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; al respecto, consideramos que dicha iniciativa reúne todos los elementos necesarios para la elaboración del presente dictamen como un acto legislativo colegiado, de ahí que, tal iniciativa en estudio, se advierte que sus antecedentes, la exposición de motivos, los considerandos, la fundamentación y motivación resulta lógica, congruente, coherente, idónea y pertinente en toda su dimensión, y por lo mismo, coincidimos con lo vertido por el Diputado promovente en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, en principio, debe analizarse y pronunciarse sintéticamente respecto de cada uno de las razones y argumentos plasmados en dicha iniciativa, su necesidad, su pertinencia e idoneidad para los alcanzar los fines deseados, de modo que, se señala lo siguiente:

En efecto en nuestro País y en el Estado de Oaxaca, desde hace varios años atrás hemos podido advertir que nuestras instituciones públicas, han estado inmersas en un proceso constante de cambio, teniendo como ejes centrales la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y particularmente en el tema de fiscalización de los recursos públicos, como elemento central; por tanto, fue necesario que diversas instituciones públicas locales tuviesen la necesidad de adecuar, armonizar, reformar diversas leyes y reglamentos dentro del marco jurídico de nuestra entidad oaxaqueña, ello con la finalidad de mejorar su funcionamiento, acorde a la realidad en que vive nuestra sociedad actualmente.

Por ello, efectivamente existe una Ley de Austeridad Republicana en el Estado, y una nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, esta última aprobada mediante Decreto número 1541, por la LXV Legislatura del Estado, el 13 de septiembre del 2023 y publicada en el Periódico Oficial con fecha 30 de septiembre del 2023, y con dichas legislaciones se fortalece la gobernanza pública y a su vez, ciertamente se defienden los principios de rendición de cuentas, integridad y transparencia en el Gobierno.



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

Consecuentemente, el actuar de las y los funcionarios que colaboran en la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, se conducen bajo los principios y valores propios como son la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción. Por tanto, la fiscalización de los recursos públicos, es vital y fundamental su ejercicio dentro de las instancias gubernamentales en Oaxaca; de ahí que, la falta de transparencia da lugar ciertamente al abuso de poder y corrupción, otorgando discrecionalidad a quien controla, restringe o deliberadamente distorsiona el acceso a información.

Por otra parte, en dicha iniciativa, la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, reconoce la necesidad de implementar la transparencia en la Administración Pública local; máxime que la transparencia gubernamental consiste en que la información sobre las actividades de los organismos públicos sea creada y esté a disposición del público, con las excepciones de acuerdo a la Ley. Por ello, es verdad que la transparencia no solo es una barrera contra la corrupción y los abusos de poder, sino también de un derecho de todo ciudadano a recibir información sobre lo que hacen los gobiernos con el dinero de sus impuestos y vuelve más eficaz a las instituciones, porque "ayuda a que las dependencias del gobierno no sean desviadas de sus objetivos públicos para servir a intereses privados", al respecto, Schedler (1999) identifica tres dimensiones básicas de la rendición de cuentas: la primera es aquella en el cual, los actores brindan información acerca de sus decisiones (informativa); la segunda consiste en justificar por qué se tomaron dichas decisiones (explicativa) y; la tercera es básicamente el hecho de premiar o castigar a los actores por los resultados obtenidos sobre dichas decisiones (exigativa). identifica una cuarta dimensión, la cual consiste en tomar en cuenta las opiniones y conocimientos de los ciudadanos (receptiva). Olvera (2005). Así las cosas, coincidimos en que la rendición de cuentas es un deber legal y ético.

Tocante a la corrupción es "el abuso de poder público para obtener beneficio particular". Por ello, resulta muy importante destacar el tema del combate a la corrupción, ya que este se vincula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales son el corazón de la Agenda 2030 y muestran una mirada integral, indivisible y una colaboración internacional renovada. Los ODS constituyen un marco de referencia verdaderamente universal y se aplicarán a todos los países. En la senda del desarrollo sostenible, todos los países tienen tareas pendientes y todos se enfrentan a retos tanto comunes como individuales en la consecución de las múltiples dimensiones del desarrollo sostenible resumidas en los ODS.



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

Uno de los puntos a destacar es la Agenda 2030, la cual pretende ofrecer un cambio de paradigma en relación con el modelo tradicional de desarrollo hacia un desarrollo sostenible que integra la dimensión económica, la social y la medioambiental. La Agenda 2030 proporciona una visión transformadora para un desarrollo sostenible centrado en las personas y el planeta, basado en los derechos humanos, y en la dignidad de las personas.

Siendo los puntos más importantes el objetivo 16 que dice : Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, con este se pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. 16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas. 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas. 16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los tratados internacionales.

Ahora bien, tocante a la corrupción, a la rendición de cuentas y transparencia en México, el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Esta reforma constitucional es producto de los grandes esfuerzos que se hicieron con anterioridad en materia de fiscalización, rendición de cuentas y transparencia. El Estado Mexicano es parte de tres importantes convenciones internacionales en materia de combate a la corrupción: La Convención para combatir el cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); La Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Es un hecho notorio y no desterrado, la corrupción; por tal razón en 2015, surge el Sistema Nacional Anticorrupción en términos del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se conforma a través de la coordinación de diferentes autoridades encargadas de la prevención y detección de la corrupción, como también en su atribución de imponer sanciones sobre hechos y actos detectados, ya que su función es el control y fiscalización de los recursos públicos. La reforma aludida en materia de combate a la corrupción que se dieron en México, crearon al mismo tiempo una estructura para fortalecer la gobernanza pública y defender los principios de rendición de cuentas, integridad y transparencia en el gobierno, por ello nace el Sistema Nacional Anticorrupción.



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

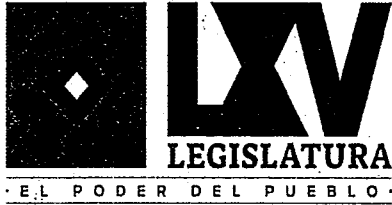
Bajo estos parámetros y para combatir la corrupción, la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, tiene el deber de hacer valer la transparencia y la rendición de cuentas, cuyas herramientas son dos muy poderosas armas contra las prácticas de corrupción, pues permiten exponerla; máxime que la corrupción pone a los intereses particulares sobre los generales, y tiene efectos nocivos sobre la equidad y eficiencia en la asignación de recursos. Erradicar la corrupción es importante porque afecta, entre otras cosas, los niveles de confianza que la sociedad tiene en las instituciones públicas.

Por su parte, la fiscalización es un proceso por el cual se lleva a cabo la revisión, investigación y evaluación exhaustiva de la gestión pública. Esta actividad es vital para comprobar si las entidades públicas o privadas que reciben recursos públicos los administran, manejan y asignan conforme a lo establecido en las leyes, planes y programas vigentes, dicho de otra forma, la fiscalización significa principalmente cuidar y comprobar que se proceda conforme a derecho. Implica la existencia de mecanismos de control que se denominan de investigación, vigilancia, seguimiento, auditoría, supervisión, de control y en cierta forma de evaluación.

Ante tales argumentos versados en la iniciativa, sin duda, la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, podrá tener mayores facultades y mejor funcionamiento al realizar la fiscalización del dinero público; siendo el objetivo central el adecuar el proceso de fiscalización a las necesidades de una cultura basada en la transparencia y la rendición de cuentas.

En virtud de que planteamiento del problema refiere que se tiene por objeto precisamente generar la adecuación del instrumento legal, que permita la ejecución y cumplimiento de las normas supremas en que se sustenta el nuevo esquema de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, de modo que, la finalidad de la expedición del nuevo reglamento de la Unidad Técnica en concordancia con la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, es fortalecer las atribuciones de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, esto es, que la fiscalización se realice bajo una cultura de legalidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

No debe pasar desapercibido a esta Comisión que en un mundo globalizado, con motivo del internet, las redes sociales y los distintos medios informativos de difusión masivos, resulta fundamental el intercambio de ideas, conocimientos y experiencias para el mejoramiento continuo de las instituciones de fiscalización, ya que permite la



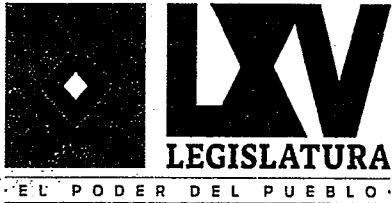
**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

armonización universal de los estándares de auditoría, así como la incorporación de prácticas más eficientes en los procesos de fiscalización, propiciando que éstas puedan cumplir cabalmente con lo conferido en sus mandatos y/o la normatividad aplicable. Por tanto, la aportación y colaboración de los distintos organismos internacionales, reviste de gran importancia para el desarrollo y optimización de los mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas. En México, las entidades fiscalizadoras han sumado esfuerzos para ir derrotando la corrupción. En la actualidad la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es un factor decisivo y determinante en el sistema de actores de gobernanza y su función está evolucionando integralmente, con mayor énfasis en la necesidad de coordinación y coherencia entre todas las áreas de política pública, los poderes y los órdenes de gobierno. Por lo que, en esa tesitura, es necesaria la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Por último, cabe destacar que una de las novedades o cambios fundamental en la iniciativa es precisamente que la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, fungirá como Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad y en armonía con el artículo 110 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, determinamos que es procedente aprobar en sentido positivo el presente dictamen en la forma y los términos establecidos en la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide Reglamento Interior de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se pone a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO:



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interior de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**

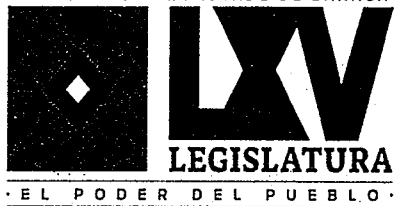
**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO**

Artículo 1. El presente Reglamento es de carácter general, obligatorio y tiene por objeto regular el funcionamiento, actividades, competencia, atribuciones y organización interna de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUJETOS OBLIGADOS**

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento y de los manuales corresponde a los servidores públicos de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

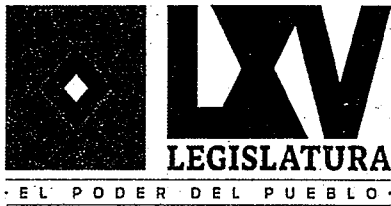
Artículo 3. La observancia y vigilancia del estricto cumplimiento del presente Reglamento, corresponde a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización, al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, así como a la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 4. Los sujetos obligados del presente Reglamento son todos los servidores públicos de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca del Honorable Congreso del Estado, así como los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.

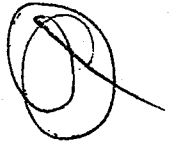
Artículo 5. La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, a falta de esta, se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Archivo:** Al conjunto organizado de documentos sea cual fuere su forma y soporte, producidos o recibidos por la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, en el ejercicio de sus funciones o actividades;
- II. **Autoridad investigadora:** Es la autoridad encargada de la investigación y elaboración del informe de la presunta responsabilidad administrativa y recae en el Departamento de Quejas, Situación Patrimonial e Investigación;
- III. **Autoridad substanciadora:** Es la autoridad encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial, y recae en el Departamento de Responsabilidades Administrativas y Substanciadora;
- IV. **Autoridad resolutora:** Es la autoridad encargada de resolver las faltas administrativas no graves y recae en el Departamento de Resoluciones e Impugnaciones;
- V. **Congreso del Estado:** Al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**



VI. Comisión de Vigilancia: La Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

VII. Ente fiscalizable: La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

VIII. Evaluación al Desempeño de la Auditoría Superior de Fiscalización: Evaluación mediante el cual se establecen los procesos sistemáticos y periódicos sobre el grado de eficacia con que los servidores públicos de la Auditoría Superior de Fiscalización llevan a cabo las actividades y funciones que desempeñan;

IX. Falta grave: Es la falta administrativa de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, catalogada en los términos del Título III, Capítulo II de la Ley General de Responsabilidades, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;

X. Falta no grave: Es la falta administrativa de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca catalogada en los términos del Título III, Capítulo I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XI. IPRA: Al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

XII. Informe Anual de Gestión de la Unidad Técnica: Al informe de actividades realizadas durante el ejercicio fiscal que se informa;

XIII. Informe de Irregularidades detectadas: El informe que contiene las observaciones que no fueron solventadas por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y que podrían constituir faltas administrativas.

XIV. Informe de resultados: El Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública;

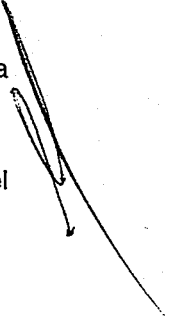
XV. Ley de Fiscalización: La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca;

XVI. Ley General: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XVII. Ley de Responsabilidades: A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

XVIII. Ley de Obras: A la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;

XIX. Ley de Protección de Datos: A la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

XX. **Ley de Procedimiento:** A la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;

XXI. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

XXII. **Órgano Interno de Control:** Las áreas administrativas a cargo de apoyar la función directiva, promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como de la investigación, substanciación y en su caso, sancionar las Faltas Administrativas que les competan conforme a la Constitución Local, Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables.

XXIII. **Manual de Organización:** El instrumento mediante el cual se detalla en forma ordenada la estructura organizacional, los puestos y funciones de las unidades administrativas que integran la Unidad Técnica;

XXIV. **Manual de Procedimiento:** El instrumento mediante el cual se detalla en forma ordenada, sistemática e integral, todas las instrucciones, responsabilidades e información sobre políticas, funciones, sistemas y procedimientos de las distintas actividades que se realizan en la Unidad Técnica;

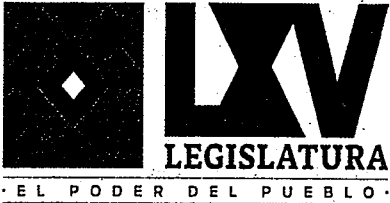
XXV. **Auditoría Superior de Fiscalización:** A la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XXVI. **Programa Anual de Trabajo:** Al conjunto de actividades ordinarias que desarrolla la Unidad Técnica en el transcurso del año;

XXVII. **Programa Anual de Capacitación:** Al conjunto de acciones encaminado a la actualización profesional y técnica de los servidores públicos de la Unidad Técnica y de la Auditoría Superior de Fiscalización, con el objeto de promover su formación por medio de talleres, cursos, conferencias, foros, seminarios y diplomados;

XXVIII. **PAA:** Al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XXIX. **Programa Operativo Anual:** Programación anual del gasto corriente y de inversión que define su producción institucional, infraestructura, bienes y/o servicios y los costos asociados, así como, los indicadores de gestión para medir su cumplimiento;



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**



XXX. Reglamento: El Reglamento Interior de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XXXI. Servidor Público de la Auditoría Superior de Fiscalización: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XXXII. Servidor Público de la Unidad Técnica: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XXXIII. Titular de la Unidad Técnica: Al Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XXXIV. Tribunal: Al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;

XXXV. Unidades Administrativas: Direcciones, Departamentos, Jefaturas de Departamentos y demás áreas que integran la Unidad Técnica, y

XXXVI. Unidad Técnica: A la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.



**TÍTULO SEGUNDO
DE LA UNIDAD TÉCNICA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA DE LA UNIDAD TÉCNICA**

Artículo 7. La Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es la encargada de:

I. Proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de Fiscalización a través de la práctica de auditorías e investigaciones bajo los principios de legalidad, objetividad, efectividad, imparcialidad, confiabilidad, eficiencia y eficacia;

II. Vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior de Fiscalización; e

III. Investigar y sancionar, en su caso, las faltas administrativas a que haya lugar.



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

IV. Fungir como Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca de conformidad con el artículo 110 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA**

Artículo 8. Para el ejercicio de las facultades y atribuciones la Unidad Técnica contará con las Unidades Administrativas siguientes:

I. Titular de la Unidad Técnica;

a) Unidad Administrativa;

II. Dirección de Planeación y Normatividad Técnica;

- a) Departamento de Planeación Estratégica;
- b) Departamento de Seguimiento y Evaluación del Desempeño;
- c) Departamento de Tecnologías de la Información;

III. Dirección de Fiscalización;

- a) Departamento de Auditoría de Obra;
- b) Departamento de Auditoría de Cumplimiento Financiero;
- c) Departamento de Auditoría de Desempeño;

IV. Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas;

- a) Departamento de Quejas, Situación Patrimonial e Investigación;
- b) Departamento de Responsabilidades Administrativas y Substanciadora;
- c) Departamento de Resoluciones e Impugnaciones;
- d) Responsable de los Archivos;

V. Coordinación General de Asesores;

a) Asesores;

VI. El personal eventual o permanente, necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que señala el Reglamento.



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

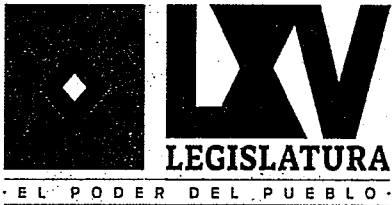
Artículo 9. La Unidad Técnica ejercerá sus atribuciones por conducto de sus servidores públicos conforme a la Ley de Fiscalización, este Reglamento, Manuales y políticas laborales internas que para el logro de sus objetivos se establezcan.

Artículo 10. Los servidores públicos de la Unidad Técnica observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público que rigen el servicio público; así como a los principios y directrices establecidos en la Ley General.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD TÉCNICA**

Artículo 11. Para dar cumplimiento a las atribuciones del artículo 111 de la Ley de Fiscalización, la Unidad Técnica deberá:

- I. Vigilar que los Servidores Públicos de la Auditoría Superior se conduzcan en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización, Ley General, Ley de Responsabilidades, del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Practicar, previa autorización de la Comisión, por sí o a través de auditores externos, Auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de esta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;
- III. Recibir denuncias por la probable comisión de Faltas Administrativas, derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior; conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Fiscalización, la Unidad Técnica estará facultada para imponer las sanciones administrativas cuando se trate de faltas no graves, previstas en las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los Servidores Públicos; tratándose de faltas graves, podrá promover la imposición de sanciones ante el Tribunal, en los términos dispuestos por las disposiciones legales aplicables en materia de responsabilidades administrativas;
- IV. Conocer y resolver el recurso que interpongan los Servidores Públicos sancionados por faltas no graves, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas;
- V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando la Unidad Técnica sea parte en esos procedimientos;
- VI. Participar en los actos de entrega-recepción de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior, que se encuentren obligados a ello, conforme a la legislación aplicable;
- VII. Presentar denuncias ante la autoridad competente en caso de detectar conductas constitutivas de delito, imputables a los Servidores Públicos de la Auditoría Superior;



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

VIII. Llevar el registro y análisis de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal de los Servidores Públicos adscritos a la Auditoría Superior;

IX. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

X. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe de Resultados, los Informes Finales de Auditoría y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior;

XI. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad Técnica y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad Técnica como la Comisión;

XII. Coadyuvar y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones;

XIII. Atender prioritariamente las denuncias;

XIV. Participar en las sesiones de la Comisión para brindar apoyo técnico y especializado cuando sea requerido por la Presidencia de la Comisión;

XV. Emitir opinión a la Comisión respecto del proyecto de lineamientos y directrices que se deberán observar para la fiscalización de los recursos federales, propuesto por la persona Titular de la Auditoría Superior; y,

XVI. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 12. La Unidad Técnica para el debido cumplimiento de sus atribuciones puede solicitar toda información o documentación, aun las de carácter confidencial o reservada, recibida y emitida por la Auditoría Superior de Fiscalización, quien está obligado a proporcionarla en un plazo de cinco días hábiles, si la misma no fuera remitida, se dará vista a la Comisión de Vigilancia.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA**

Artículo 13. Al frente de la Unidad Técnica habrá un Titular quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y será auxiliado por los Titulares de sus unidades administrativas y demás personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

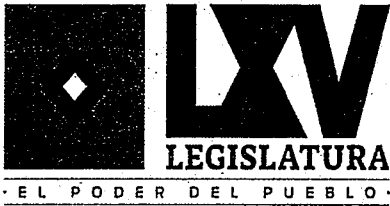
El Titular de la Unidad Técnica podrá ser removido cuando por negligencia deje de cumplir con sus funciones y atribuciones establecidas en este Reglamento, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 113 de la Ley de Fiscalización.



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

Artículo 14. Para dar cumplimiento al artículo 115 de la Ley de Fiscalización, el Titular de la Unidad Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legal y administrativamente a la Unidad Técnica ante la Auditoría Superior de Fiscalización, Autoridades Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas y demás personas físicas y morales;
- II. Planear, programar y ejecutar auditorías e investigaciones a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior de Fiscalización;
- III. Suscribir convenios, contratos y acuerdos con las distintas autoridades e instancias Internacionales, Federales, Estatales, Municipales, Órganos Autónomos, personas físicas y morales, para el adecuado desempeño y cumplimiento de las atribuciones de la Unidad Técnica;
- IV. Presentar los informes de resultados preliminar y definitivo de las Auditorías e Investigaciones, practicados a la Auditoría Superior de Fiscalización; así como los que le solicite la Comisión de Vigilancia, para su aprobación;
- V. Previa aprobación de la Comisión de Vigilancia, notificar a la Auditoría Superior de Fiscalización los informes de resultados derivados de la aplicación del PAA de la Unidad Técnica y de la Evaluación de su Desempeño, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; apercibiéndolo para que las solvente y así estar en condiciones de emitir el informe definitivo correspondiente;
- VI. Atender las solicitudes, quejas y denuncias que se presenten ante la Unidad Técnica por actos u omisiones de los que resulten presuntas responsabilidades administrativas, atribuibles a los servidores públicos de la Auditoría Superior de Fiscalización;
- VII. Iniciar, tramitar y resolver, los procedimientos de responsabilidad administrativa a los servidores públicos de la Auditoría Superior de Fiscalización, así como la imposición de las sanciones disciplinarias que de estos se deriven;
- VIII. Presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior de Fiscalización en caso de detectar conductas que puedan constituir delito;
- IX. Emitir acuerdos para el mejor despacho de los asuntos de su competencia y de los demás que le sean encomendados por la Comisión de Vigilancia;
- X. Autorizar, expedir y certificar copias, previo cotejo de los documentos que obren en los archivos de la Unidad Técnica;
- XI. Nombrar enlaces con el ente fiscalizable, la Comisión de Vigilancia y demás organismos públicos o privados, en asuntos de su competencia;
- XII. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo de la Unidad Técnica, el Titular de la Unidad



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

Técnica podrá delegar sus facultades, en forma general o particular, a sus servidores públicos subalternos, sin perjuicio de que las ejerza; teniendo carácter de indelegables las que se mencionan en las fracciones III, IV y X;

XIII. Presentar a consideración de la Comisión de Vigilancia, el anteproyecto de Presupuesto Anual de la Unidad Técnica, que será sometido al Congreso del Estado;

XIV. Presentar a la Comisión de Vigilancia para su autorización, el Programa Operativo Anual de Actividades de la Unidad Técnica;

XV. Rendir el informe Anual de la gestión de la Unidad Técnica;

XVI. Administrar y ejercer el presupuesto mensual, dando cuenta comprobada de su aplicación de manera mensual a la Secretaría de Servicios Administrativos del Congreso del Estado;

XVII. Informar a la Comisión de Vigilancia, a más tardar el último día hábil del mes de enero siguiente al término del ejercicio fiscal, acerca de la aplicación del presupuesto anual;

XVIII. Presentar a la Comisión de Vigilancia para su aprobación, el Programa Anual de Trabajo de la Unidad Técnica;

XIX. Suscribir las órdenes de auditoría e investigación, ordenar su ejecución y seguimiento, así como designar y habilitar al personal para la realización de las mismas; autorizar los informes de resultados derivados de la aplicación del Programa Anual de Trabajo;

XX. Mantener comunicación con el Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización, Auditores especiales y unidades administrativas de la Auditoría Superior de Fiscalización para facilitar la práctica de auditorías e investigaciones o demás actividades que permitan el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad Técnica;

XXI. Presentar a la Comisión de Vigilancia para su autorización las políticas, lineamientos, manuales, y demás instrumentos legales, administrativos que requiera la Unidad Técnica para el ejercicio de sus atribuciones;

XXII. Presentar a la Comisión de Vigilancia, para su autorización los Indicadores de Evaluación del Desempeño que serán aplicados a la Auditoría Superior de Fiscalización y a la Unidad Técnica, para generar la evaluación respectiva a cada una de sus Unidades Administrativas, así como de los métodos para su ejecución;

XXIII. Autorizar y determinar los Programas de base de datos de registro, control y seguimiento que se requieran para el desarrollo de las atribuciones, facultades y obligaciones que tenga encomendadas la Unidad Técnica e instruir a las Unidades Administrativas competentes su operación y actualización permanente, en función de los recursos disponibles;

XXIV. Proponer a la Comisión de Vigilancia las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior de la Unidad Técnica, manuales y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que sean del ámbito de competencia;



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

XXV. Por conducto de las áreas competentes iniciar la investigación, substanciación, y resolución de faltas administrativas no graves, atribuibles a los servidores públicos de la Auditoría Superior de Fiscalización;

XXVI. Implementar el Programa Anual de Capacitación de la Unidad Técnica, para procurar la especialización del personal de su adscripción;

XXVII. Previa autorización de la Comisión de Vigilancia, ordenar la publicación, de las disposiciones que se emitan en el desempeño de sus obligaciones, atribuciones y facultades;

XXVIII. Ejercitar las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Unidad Técnica sea parte;

XXIX. Expedir los nombramientos y licencias de los trabajadores de la Unidad Técnica;

XXX. Observar y cumplir con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, en el desempeño de sus obligaciones, atribuciones y facultades, y

XXXI. Las demás que le confiere la Ley de Fiscalización, las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia y acuerdos que emitan el Congreso del Estado o la Comisión de Vigilancia.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS DIRECCIONES**

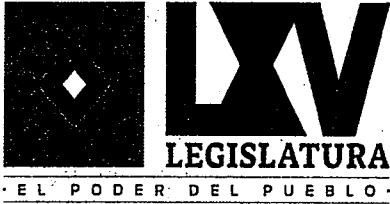
**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 15. La Unidad Técnica estará integrada por las Direcciones de Planeación y Normatividad Técnica; Fiscalización y Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas las cuales tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones generales:

I. Informar al Titular de la Unidad Técnica, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia, en términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

II. Elaborar y presentar al Titular de la Unidad Técnica los mecanismos de revisión, control, seguimiento y evaluación en el ámbito de su competencia;

III. Coadyuvar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo, en el Anteproyecto de Presupuesto Anual, el Programa Operativo Anual, emitir el informe anual y de avance del cumplimiento;



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

IV. Elaborar y proponer la estructura, diseño y operación del programa de evaluación de desempeño con base a los indicadores autorizados; supervisar y evaluar los sistemas y programas; emitir opiniones técnico-administrativas; generar las directrices de planeación, enfocadas al desarrollo e implementación de programas, proyectos y/o actividades de la Unidad Técnica;

V. Proponer al Titular de la Unidad Técnica, la suscripción de convenios, contratos y acuerdos con las distintas instancias Federales, Estatales, Municipales, personas físicas y morales, para el adecuado desempeño y cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Proponer al Titular de la Unidad Técnica los proyectos de políticas, lineamientos, y manuales, las bases, criterios técnicos, operativos, procedimientos y demás instrumentos legales, administrativos y operativos que se requieran; así como garantizar su observancia en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo de las atribuciones y funciones;

VII. Proponer al Titular de la Unidad Técnica la capacitación del personal a su cargo;

VIII. Planear y programar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo y someterlas a la consideración del Titular de la Unidad Técnica;

IX. Proporcionar y/o requerir a las unidades administrativas, Jefaturas de Departamento y demás personal adscrito a la Dirección a su cargo, la información, informe del estado que guardan los expedientes, documentación, datos, asesorías, archivos electrónicos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

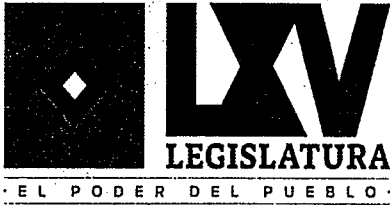
X. Fungir como enlace por parte de la Unidad Técnica, con las áreas administrativas correspondientes a la Auditoría Superior de Fiscalización y de otras instancias del sector público y/o privado en asuntos de su competencia;

XI. Proporcionar la información solicitada en términos de la Ley de Transparencia;

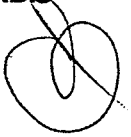
XII. Informar al Titular de la Unidad Técnica, cuando derivado del despacho de los asuntos de su competencia se detecten conductas que pueden ser consideradas como faltas administrativas, posibles conductas constitutivas de delito por parte de los servidores públicos de la Auditoría Superior de Fiscalización, y

XIII. Las demás que le otorguen las Leyes, disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le designe o delegue el Titular de la Unidad Técnica.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, los Directores serán auxiliados por los Jefes de Departamento y demás personal que autorice la Comisión de Vigilancia o la Unidad Técnica.



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO



CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y NORMATIVIDAD TÉCNICA

Artículo 16. La Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, tiene por objeto generar y proponer los indicadores de evaluación del desempeño que se aplican a la Auditoría Superior de Fiscalización y a la Unidad Técnica; así como elaborar por sí o en coordinación con las áreas correspondientes, los programas, proyectos y actividades institucionales con base a los indicadores autorizados; y las que así le asigne el Titular de la Unidad Técnica verificando que esto se lleve a cabo en un marco de legalidad, eficacia y eficiencia.

La Dirección de Planeación y Normatividad Técnica estará a cargo de un Director, quien dependerá del Titular de la Unidad Técnica y desempeñará las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Coordinar la integración del Programa Anual de Trabajo y presentarlo al Titular de la Unidad Técnica para su aprobación, así como emitir las recomendaciones que resulten procedentes implementar, la estructura y diseño de los programas que se requieran, así como coordinar su control y seguimiento;

II. Coordinar la elaboración del PAA de la Unidad Técnica, y del Programa de Evaluación del Desempeño, Programa Operativo Anual y Programa Anual de Capacitación, en coordinación con las demás unidades administrativas, y presentarlo al Titular de la Unidad Técnica para su aprobación;

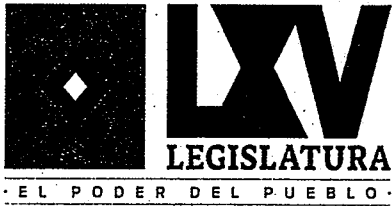
III. Coadyuvar con la Dirección de Fiscalización en la elaboración de los mecanismos de revisión, control, seguimiento y evaluación;

IV. Establecer los criterios para la estructuración, integración, control y seguimiento del informe Anual de Gestión que la Unidad Técnica deba rendir al Congreso del Estado;

V. Como resultado de la evaluación obtenida, con base al informe definitivo y a los indicadores autorizados, coordinar con la Dirección de Fiscalización y con la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, los informes de análisis que requiera el Titular de la Unidad Técnica para la toma de decisiones y proponer las acciones de mejora;

VI. Formular y proponer en coordinación con las Direcciones de Fiscalización; Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior de la Unidad Técnica, manuales de operación y demás disposiciones legales reglamentarias que sean del ámbito de su competencia;

VII. Generar y coordinar la opinión técnica y/o normativa a los documentos que remita la Comisión de Vigilancia, así como de aquellos que genere la Unidad Técnica;



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

VIII. En coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, planear y diseñar la recepción de las declaraciones de situación patrimonial de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos de la Auditoría Superior de Fiscalización, empleando para ello los formatos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Anticorrupción a través de los medios electrónicos y magnéticos, misma que se almacenará en la Plataforma Digital Nacional;

IX. Proponer para autorización del Titular de la Unidad Técnica los mecanismos para el control documental interno, mediante el cual se establezcan los criterios de manejo, regulación y resguardo de la documentación que se genere;

X. Proponer al Titular de la Unidad Técnica la implementación, diseño y equipamiento de la infraestructura informática y de tecnologías de la información, para el desarrollo de las atribuciones, facultades y obligaciones que tiene encomendada la Unidad Técnica, y

XI. Las demás que le otorguen las Leyes, disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le designe o delegue el Titular de la Unidad Técnica.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, contará con los Departamentos de Planeación Estratégica; Seguimiento y Evaluación del Desempeño; Tecnologías de la Información, los que estarán a cargo de un Jefe de Departamento.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA**

Artículo 17. Al Departamento de Planeación Estratégica, le corresponde el diseño, la elaboración y proyección de las directrices enfocadas al desarrollo e implementación de programas, proyectos y/o actividades de las unidades administrativas; así como las políticas, bases, lineamientos, criterios técnicos y operativos que regulen el funcionamiento de la Unidad Técnica, verificando que esto se lleve a cabo en un marco de legalidad, eficacia y eficiencia.

El Departamento de Planeación Estratégica tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Elaborar en coordinación con las unidades administrativas competentes, el Programa Anual de Trabajo y someterlo a consideración de su superior jerárquico;

II. Elaborar los mecanismos de revisión, control, seguimiento y evaluación para dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones que tiene conferidas la Unidad Técnica en el artículo 111 de la Ley de Fiscalización;

III. Elaborar y someter para consideración de su superior, los criterios de estructuración, integración, control y seguimiento del informe anual de gestión de la Unidad Técnica;

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

IV. Proyectar y proponer en el ámbito de su competencia y de manera conjunta con las unidades administrativas de la Unidad Técnica, las políticas, lineamientos y manuales, así como las normas, guías, bases, criterios técnico-operativos y demás documentos normativos que regulen el funcionamiento derivado de las atribuciones de las mismas, las cuales se pondrán a consideración de su superior jerárquico;

V. Analizar los documentos remitidos por la Comisión de Vigilancia y los que en el ámbito de sus atribuciones deba generar el Titular de la Unidad Técnica; de igual forma elaborar la opinión técnica y/o normativa, en coordinación con las áreas competentes, la cual se pondrá a consideración de su superior jerárquico;

VI. Elaborar de manera conjunta con la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas el Programa de registro y seguimiento de la declaración de situación patrimonial de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior de Fiscalización;

VII. Elaborar el Programa Anual de Capacitación, previa coordinación con las unidades administrativas competentes y someterlo a consideración de su superior;

VIII. Elaborar el PAA de la Unidad Técnica y el Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior de Fiscalización, verificando el marco legal de actuación, su eficacia, eficiencia y someterlo a consideración de su superior jerárquico;

IX. Elaborar los estudios, investigaciones, proyectos y análisis, que resulten convenientes a la Unidad Técnica, así como coadyuvar con las unidades administrativas competentes en la revisión técnico-normativa de las propuestas que éstas formulen, las cuales se pondrán a consideración de su superior;

X. Integrar, resguardar y controlar los expedientes que resulten de los asuntos del ámbito de su competencia;

XI. Informar a su superior, cuando así se le requiera, el estado que guardan los expedientes administrativos que le compete integrar, y

XII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales y administrativos aplicables, así como las que le delegue el Director de Planeación y Normatividad Técnica.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

Artículo 18. Al Departamento de Seguimiento y Evaluación del Desempeño, le corresponde elaborar los indicadores de evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de Fiscalización y



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

de la Unidad Técnica, así mismo colaborar en la estructura, diseño y operación del Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior de Fiscalización con base en los indicadores autorizados; y llevar el seguimiento a los programas, proyectos y/o actividades que con motivo de sus obligaciones y atribuciones, tenga a cargo la Unidad Técnica e implementar los mecanismos para su control y seguimiento.

El Departamento de Seguimiento y Evaluación del Desempeño tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Llevar el control y seguimiento del Programa Anual de Trabajo de la Unidad Técnica y requerir informes de avance de su cumplimiento a las unidades administrativas responsables de su aplicación para emitir las recomendaciones correspondientes;
- II. Integrar y verificar que los informes trimestrales y anuales de la Unidad Técnica, que generen las unidades administrativas competentes, observen y cumplan los criterios para la integración y elaboración de los mismos e informar a su superior;
- III. Elaborar y someter a consideración de su superior, los indicadores para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de Fiscalización y de la Unidad Técnica;
- IV. Colaborar en el ámbito de su competencia, con las unidades administrativas en la estructura, diseño y operación del Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior de Fiscalización, con base en los indicadores autorizados y formular de manera conjunta los informes de resultados, indicando las observaciones y acciones de mejora aplicables y llevar su seguimiento;
- V. Dar seguimiento al Programa Anual de Capacitación, informar a su superior de su cumplimiento y emitir la evaluación correspondiente;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos, convenios, programas e indicadores para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de Fiscalización y de la Unidad Técnica;
- VII. Elaborar y someter a consideración de su superior, los mecanismos para el control documental interno, mediante el cual se establezcan los criterios de regulación, control y resguardo de la documentación que generen las unidades administrativas, así como llevar su control y seguimiento;
- VIII. Integrar, resguardar y controlar los expedientes que resulten de los asuntos del ámbito de su competencia;
- IX. Informar a su superior, el estado que guardan los expedientes administrativos que le compete integrar, y
- X. Las demás que le confieran y obliguen las disposiciones legales, reglamentarias y



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

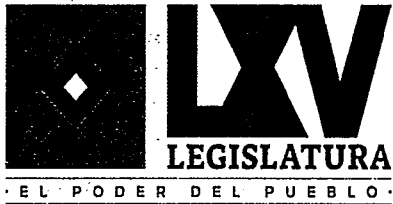
administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le delegue su superior jerárquico.

**CAPÍTULO QUINTO
DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 19. Al Departamento de Tecnologías de la Información, le corresponde colaborar en la supervisión y evaluación a los sistemas y programas informáticos de la Auditoría Superior de Fiscalización e implementar los mecanismos de revisión, control, evaluación y seguimiento para ejecutar estos trabajos; asimismo proponer la infraestructura informática y de tecnologías de la información que se requieran para el desarrollo de las atribuciones y obligaciones que tiene encomendada la Unidad Técnica; en ambos casos emitir las recomendaciones a que hubiera lugar.

El Departamento de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Colaborar con las unidades administrativas de la Unidad Técnica, cuando se requiera su intervención con motivo de las auditorías e investigaciones, que se lleven a cabo en los rubros de verificación y evaluación de los sistemas informáticos de la Auditoría Superior de Fiscalización;
- II. Elaborar y diseñar los programas informáticos que se requieran con motivo de la aplicación del PAA de la Unidad Técnica, y el Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior de Fiscalización, con base en los requerimientos de las unidades administrativas;
- III. Generar el programa de base de datos mediante el cual se ejecute los trabajos de revisión, control, seguimiento y evaluación a que se refiere la Ley de Fiscalización y verificar su actualización;
- IV. Diseñar e instrumentar las bases de datos requeridas por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, para llevar el control y seguimiento de las atribuciones que en materia de responsabilidades le corresponda;
- V. Diseñar, controlar y actualizar la infraestructura informática y de tecnologías de la información que requiera la Unidad Técnica; así como proporcionar el mantenimiento y soporte técnico adecuado, debiendo generar los informes relativos al estado que guarda la misma;
- VI. Integrar, resguardar y controlar los expedientes que resulten de los asuntos del ámbito de su competencia;
- VII. Informar a su superior, el estado que guardan los expedientes administrativos que le compete integrar, y



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

VIII. Las demás que le confieran y obliguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le delegue su superior jerárquico.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Artículo 20. La Dirección de Fiscalización tiene por objeto apoyar a la Unidad Técnica en el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones, en específico de las previstas en la Ley de Fiscalización; verificar y evaluar que la Auditoría Superior de Fiscalización y sus servidores públicos hayan dado cumplimiento a los objetivos y metas aprobadas en sus programas, conforme a las normas y principios de austeridad, posterioridad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; programar y ejecutar a éstos, efectuar las auditorías para supervisar y evaluar que las auditorías e investigaciones realizadas por la Auditoría Superior de Fiscalización, se hayan practicado en apego a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y demás disposiciones legales aplicables reglamentarias y administrativas; y que los recursos asignados a ésta, hayan sido aplicados conforme a la normatividad establecida para tal efecto.

La Dirección de Fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Presentar al Titular de la Unidad Técnica para su aprobación, el PAA de la Unidad Técnica, mediante el cual podrá proponer el tipo de auditoría, cronograma de trabajo, las áreas administrativas de la Auditoría Superior de Fiscalización a auditar, así como el personal de su adscripción que estará a cargo de su ejecución, y los mecanismos para llevar el control y seguimiento del mismo;
- II. Presentar al Titular de la Unidad Técnica, para su autorización y suscripción, las órdenes de auditoría para la ejecución del PAA de la Unidad Técnica, así como de aquellas no programadas;
- III. Practicar auditorías e investigaciones a la Auditoría Superior de Fiscalización, para verificar el desempeño de sus obligaciones, atribuciones y facultades; que la ejecución de los programas anuales, sistemas aprobados y recursos asignados hayan sido aplicados conforme a la normatividad.

Así mismo, practicar las demás auditorías no contempladas en los programas de la Unidad Técnica, que hayan sido autorizadas y ordenadas por la Comisión de Vigilancia, de hechos supervinientes;

- IV. Proponer al Titular de la Unidad Técnica, la contratación de profesionistas externos para la práctica de auditorías, llevar el control y supervisión de los mismos;



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

V. Validar y presentar para autorización del Titular de la Unidad Técnica, las conclusiones derivadas de las acciones realizadas en cumplimiento de las obligaciones y atribuciones previstas en la Ley de Fiscalización, del presente Reglamento y conforme a los mecanismos de revisión, control, auditoría, evaluación y seguimiento, que para tal efecto implemente la Unidad Técnica;

VI. Coadyuvar con la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica en el diseño del PAA de la Unidad Técnica y de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior de Fiscalización e implementar su aplicación y seguimiento;

VII. Diseñar e implementar las metodologías y los mecanismos de revisión, control, auditoría, evaluación y seguimiento, para verificar y evaluar el grado de cumplimiento de objetivos y metas determinadas en los planes y programas autorizados, así como la operación y funcionamiento de las áreas administrativas de la Auditoría Superior de Fiscalización; verificar que los servidores públicos en el desempeño de sus obligaciones, atribuciones y facultades, se apeguen a las Normas Generales de Auditoría, políticas, procedimientos establecidos y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y la aplicación eficiente de los recursos que tenga asignados la Auditoría Superior de Fiscalización;

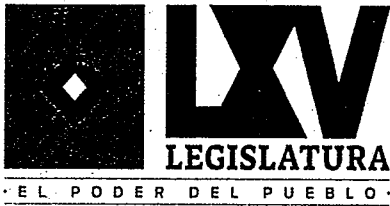
VIII. Validar y presentar para autorización del Titular de la Unidad Técnica, los informes de resultados derivados de la aplicación del PAA de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior de Fiscalización y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o avances de solventación de las mismas por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización;

IX. Coordinar la supervisión y evaluación que se realice por la Auditoría Superior de Fiscalización, en la implementación y control de sus sistemas de seguimiento y evaluación a fin de que éstos garanticen la legalidad, eficiencia y eficacia de las atribuciones que tiene conferidas en términos de las disposiciones legales aplicables;

X. Aprobar el dictamen técnico correspondiente a los expedientes integrados en el ámbito de su competencia, que contengan presuntas responsabilidades administrativas por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización y de sus servidores públicos, los cuales serán remitidos a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar;

XI. Coordinar el control y seguimiento de las observaciones y propuestas de acciones de mejora formuladas a la Auditoría Superior de Fiscalización, con motivo de la aplicación del PAA de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior de Fiscalización;

XII. Intervenir y sancionar los actos de entrega recepción de los servidores públicos de la Auditoría Superior de Fiscalización, proponiendo para tal efecto al personal que deberá intervenir



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

en dichos actos y llevar el control y seguimiento de los mismos, informando al Titular de la Unidad Técnica sobre las inconsistencias detectadas en las actas que consten su realización;

XIII. Proponer en coordinación con la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, los programas de bases de datos que se requieran para el registro, control y seguimiento de las atribuciones que tenga a su cargo, aprobarlos y darles el seguimiento oportuno, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización, del presente Reglamento y demás disposiciones legales reglamentarias y administrativas aplicables, y

XIV. Las demás que le otorguen las Leyes, disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le designe o delegue el Titular de la Unidad Técnica.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Fiscalización, contará con los Departamentos de Auditoría de Obra, Auditoría de Cumplimiento Financiero, Auditoría de Desempeño, las que estarán a cargo de un Jefe de Departamento que dependerá de su superior jerárquico.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRAS**

Artículo 21. Al Departamento de Auditoría de Obras, le corresponde supervisar y evaluar a la Auditoría Superior de Fiscalización en la práctica de las auditorías a los entes fiscalizables, observe que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, avance y destino de las obras públicas y de las adquisiciones que correspondan de las inversiones físicas federales, estatales y municipales, se ajusten a lo establecido en las leyes de la materia; asimismo evaluar que en la ejecución de auditoría se cumplan con las técnicas y procedimientos establecidos en las normas, manuales y guías de auditoría, adoptadas para este fin por la Auditoría Superior de Fiscalización.

El Departamento de Auditoría de Obra tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Proyectar y presentar a su superior jerárquico en el ámbito de su competencia, para su aprobación y validación, las órdenes de visitas e inspecciones, contenidas y autorizadas en el PAA de la Unidad Técnica, así como de aquellas no programadas;

II. Revisar y analizar en el ámbito de su competencia, los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas, así como los informes de avances de gestión financiera y el estado que guarda la solventación de las observaciones de las cuentas públicas a que se refieren en la Ley de Fiscalización y el presente Reglamento, emitidas por la Auditoría Superior de Fiscalización, así como los expedientes que integran los papeles de trabajo, de seguimiento y control de los resultados finales y observaciones preliminares, seguimiento y control del Informe



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

Final de Auditoría, Informe Preliminar de Auditoría e Informe de Irregularidades Detectadas y toda aquella documentación que se genere con motivo de la revisión y fiscalización, debiendo formular y validar las consideraciones y presentarlas a su superior jerárquico.

Para tal efecto elaborará para aprobación de su superior, los mecanismos de revisión, control, evaluación y seguimiento;

III. Coadyuvar con la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, en el diseño e implementación de las metodologías y los mecanismos de revisión, control, evaluación y seguimiento, para verificar y evaluar el grado de cumplimiento de objetivos y metas determinadas en los planes y programas autorizados por la Auditoría Superior de Fiscalización;

IV. Formular y presentar a su superior jerárquico, los informes de resultados derivados de la ejecución del PAA de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior de Fiscalización, con las observaciones y acciones de mejora aplicables; así como los documentos correspondientes para llevar a cabo la notificación;

V. Elaborar y validar el estado de solventación de las observaciones y acciones de mejora por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización y presentarlos a su superior jerárquico;

VI. Supervisar y evaluar en el ámbito de su competencia, que la Auditoría Superior de Fiscalización establezca sistemas de seguimiento y evaluación que garanticen la legalidad, eficiencia y eficacia de las atribuciones conferidas en términos de las disposiciones legales aplicables;

VII. Proyectar y presentar a su superior jerárquico, el dictamen técnico correspondiente a los expedientes integrados en el ámbito de su competencia, que contengan presuntas responsabilidades por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización y de sus servidores públicos, los cuales serán remitidos a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar;

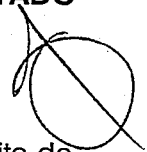
VIII. Llevar el control y seguimiento de las recomendaciones y propuestas de acciones de mejora emitidas a la Auditoría Superior de Fiscalización, con motivo de la ejecución del PAA de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño en el ámbito de su competencia, debiendo emitir los informes requeridos por su superior jerárquico;

IX. Intervenir y sancionar los actos de entrega recepción de los servidores públicos de la Auditoría Superior de Fiscalización e informar sobre las inconsistencias detectadas;

X. Colaborar en el diseño y proponer en el ámbito de su competencia, los programas de bases de datos que se requieran para el registro, control y seguimiento de las atribuciones que tenga a su cargo, y darles el seguimiento oportuno;



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**



- XI. Integrar, controlar y resguardar los expedientes que resulten de los asuntos del ámbito de su competencia;
- XII. Informar a su superior, el estado que guardan los expedientes administrativos que le compete integrar, y
- XIII. Las demás que le confieran y obliguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le delegue su superior jerárquico.

**CAPÍTULO OCTAVO
DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO**

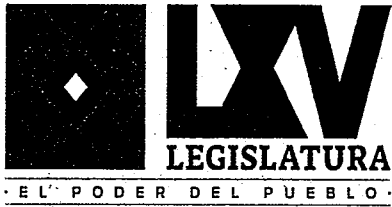
Artículo 22. Al Departamento de Auditoría de Cumplimiento Financiero, le corresponde verificar que la Auditoría Superior de Fiscalización, en la práctica de auditorías, compruebe que los recursos financieros asignados a los entes fiscalizables se ejercieron y justificaron conforme a los programas y presupuestos aprobados; así como programar y ejecutar auditorías a las diversas áreas administrativas de la Auditoría Superior de Fiscalización, conforme a las disposiciones legales aplicables.



El Departamento de Auditoría de Cumplimiento Financiero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proyectar y presentar a su superior jerárquico, para su aprobación y validación, las órdenes de auditorías, contenidas y autorizadas en el PAA de la Unidad Técnica, así como de aquellas no programadas;
 - II. Practicar auditorías e investigaciones a la Auditoría Superior de Fiscalización, para verificar el desempeño de sus obligaciones, atribuciones y facultades; que la ejecución de los programas anuales, sistemas aprobados y recursos asignados hayan sido aplicados conforme a la normatividad.
- Así mismo, practicar las demás auditorías no contempladas en los programas de la Unidad Técnica, que hayan sido autorizadas y ordenadas;
- III. Fungir como auditor en la práctica de auditorías e investigaciones que lleve a cabo en el ámbito de sus atribuciones;

- IV. Revisar y analizar en el ámbito de su competencia, los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas, así como los informes de avances de gestión financiera y el



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

estado que guarda la solventación de las observaciones de las cuentas públicas, emitidas por la Auditoría Superior de Fiscalización, debiendo formular y validar las consideraciones y presentarlas a su superior jerárquico.

Para tal efecto elaborará para aprobación de su superior, los mecanismos de revisión, control, auditoría, investigación, evaluación y seguimiento;

V. Colaborar con la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, en el diseño del PAA de la Unidad Técnica y de Evaluación del Programa de Desempeño de la Auditoría Superior de Fiscalización e implementar su aplicación y seguimiento en el ámbito de su competencia;

VI. Coadyuvar con la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, en el diseño e implementación de las metodologías y mecanismos de auditoría, investigación, revisión, control, evaluación y seguimiento, para evaluar el grado de cumplimiento de objetivos y metas determinadas en los planes y programas autorizados de la Auditoría Superior de Fiscalización;

VII. Verificar la operación y funcionamiento de las unidades administrativas que integran la Auditoría Superior de Fiscalización, así mismo, que sus servidores públicos en el desempeño de sus obligaciones y atribuciones se apeguen a las Normas Generales de auditoría, políticas y procedimientos que tengan establecidos;

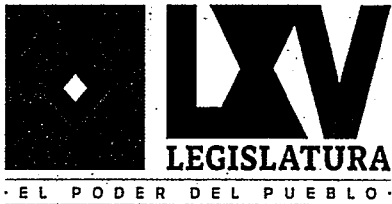
VIII. Formular y presentar a su superior, los informes de resultados derivados de la aplicación del PAA de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior de Fiscalización, en el ámbito de su competencia, con las observaciones y acciones de mejora aplicables; así como los documentos correspondientes para llevar a cabo la notificación.

Así mismo, elaborar y validar los informes del estado o avances de solventación de las observaciones y acciones de mejora por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización, para presentarlos a su superior;

IX. Supervisar y evaluar, que la Auditoría Superior de Fiscalización establezca sistemas de seguimiento y evaluación que garanticen la legalidad, eficiencia y eficacia de las atribuciones que tiene conferidas en términos de las disposiciones legales aplicables;

X. Proyectar y presentar para aprobación de su superior el dictamen técnico correspondiente a los expedientes integrados, que contengan presuntas responsabilidades por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización, los cuales serán remitidos a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar;

XI. Llevar el control y seguimiento de las recomendaciones y propuestas de acciones de mejora emitidas a la Auditoría Superior de Fiscalización, con motivo de la aplicación del PAA de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño en el ámbito de su competencia,



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

debiendo emitir los informes requeridos por su superior jerárquico;

XII. Intervenir y sancionar los actos de entrega recepción de los servidores públicos de la Auditoría Superior de Fiscalización e informar sobre las inconsistencias detectadas;

XIII. Colaborar en el diseño y proponer, los programas de bases de datos que se requieran para el registro, control y seguimiento de las atribuciones que tenga a su cargo, y darles el seguimiento oportuno;

XIV. Informar a su superior, el estado que guardan los expedientes administrativos que le compete integrar, y

XV. Las demás que le confieran y obliguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le delegue su superior jerárquico.

**CAPÍTULO NOVENO
DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE DESEMPEÑO**

Artículo 23. Al Departamento de Auditoría de Desempeño le corresponde evaluar el desempeño de la Auditoría Superior de Fiscalización y de sus servidores públicos; verificar y evaluar la eficiencia, eficacia, efectividad, economía y el grado de cumplimiento de los objetivos y metas determinadas en los planes y programas autorizados, con base en los indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos, así como, verificar que en las auditorías e investigaciones realizadas se analizó el desempeño de los entes fiscalizables.

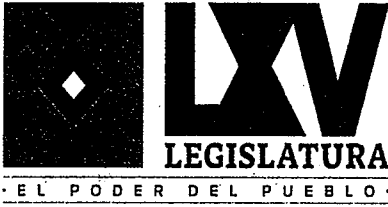
El Departamento de Auditoría de Desempeño tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Proyectar y presentar a su superior jerárquico las órdenes de auditorías, contenidas y autorizadas en el PAA de la Unidad Técnica, así como de aquellas no programadas y autorizadas por el Titular de la Unidad Técnica;

II. Practicar auditorías e investigaciones a la Auditoría Superior de Fiscalización y a sus servidores públicos, para verificar que, en el desempeño de sus obligaciones, atribuciones y facultades, la ejecución de los programas anuales y sistemas aprobados, así como los recursos asignados a ésta, se hayan realizado en los términos aprobados y conforme a la normatividad aplicable.

Así mismo, practicar las demás auditorías no contempladas en los programas de la Unidad Técnica, que hayan sido autorizadas y ordenadas, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y demás disposiciones aplicables;

III. Fungir como auditor en la práctica de auditorías e investigaciones que lleve a cabo en el ámbito de sus atribuciones;



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

IV. Revisar y analizar, los informes de resultados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, así como los informes de avances de gestión financiera y el estado que guarda la solventación de las observaciones de las cuentas públicas a que se refiere la Ley de Fiscalización y el presente Reglamento, emitidas por la Auditoría Superior de Fiscalización, debiendo formular y validar las consideraciones, y presentarlas a consideración de su superior.

Para tal efecto se elaborarán para aprobación de su superior jerárquico, los mecanismos de revisión, control, auditoría, investigación, evaluación y seguimiento;

V. Colaborar con las unidades administrativas de la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, en el diseño del PAA de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior de Fiscalización e implementar su aplicación y seguimiento;

VI. Colaborar con las unidades administrativas de la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, en el diseño e implementación de las metodologías y los mecanismos de auditoría, investigación, revisión, control, evaluación y seguimiento, para verificar y evaluar el grado de cumplimiento de objetivos y metas determinadas en los planes y programas autorizados por la Auditoría Superior de Fiscalización;

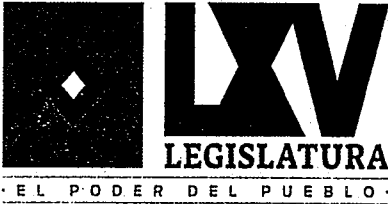
VII. Aplicar los indicadores de evaluación del desempeño a la Auditoría Superior de Fiscalización para verificar que el ejercicio de sus obligaciones, atribuciones y facultades, se ajustaron a las Normas Generales de Auditoría, políticas y procedimientos aplicables a la materia, para el cumplimiento de objetivos y metas determinadas en los planes y programas autorizados;

VIII. Formular y presentar a su superior jerárquico, los informes de resultados derivados de la aplicación del PAA de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior de Fiscalización, con las observaciones y acciones de mejora aplicables; así como los documentos correspondientes para llevar a cabo la notificación.

Así mismo, elaborar y validar los informes del estado o avances de solventación de las observaciones y acciones de mejora por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización, para presentarlos a su superior jerárquico;

IX. Supervisar y evaluar que la Auditoría Superior de Fiscalización establezca sistemas de seguimiento y evaluación que garanticen la legalidad, eficiencia y eficacia de las atribuciones que tiene conferidas en términos de las disposiciones legales aplicables;

X. Proyectar y presentar para aprobación de su superior jerárquico, el dictamen técnico correspondiente a los expedientes integrados, que contengan presuntas responsabilidades por parte de los servidores públicos de la Auditoría Superior de Fiscalización, los cuales serán



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

remitidos a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar;

XI. Llevar el control y seguimiento de las recomendaciones y propuestas de acciones de mejora emitidas a la Auditoría Superior de Fiscalización, con motivo de la aplicación del PAA de la Unidad Técnica, y del Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior de Fiscalización, debiendo emitir los informes requeridos por su superior, con motivo de estas acciones;

XII. Intervenir y sancionar los actos de entrega recepción de los servidores públicos de la Auditoría Superior de Fiscalización e informar sobre las inconsistencias detectadas;

XIII. Colaborar en el diseño de los programas de bases de datos que se requieran para el registro, control y seguimiento de las atribuciones que tenga a su cargo, y darles el seguimiento oportuno;

XIV. Integrar, resguardar y controlar los expedientes que resulten de los asuntos del ámbito de su competencia;

XV. Informar a su superior jerárquico, el estado que guardan los expedientes administrativos que le compete integrar, y

XVI. Las demás que le confieran y obliguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le delegue su superior jerárquico.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS**

Artículo 24. La Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas es la encargada de la representación legal y de realizar acciones jurídicas para la efectiva defensa de los intereses de la Unidad Técnica, a fin de brindar certidumbre jurídica a los actos de las distintas unidades administrativas; así como garantizar y sancionar el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que tienen los servidores públicos de la Auditoría Superior de Fiscalización y coadyuvaran el cumplimiento de los objetivos encomendados por la Comisión de Vigilancia.

Para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección contará con los departamentos de Quejas, Situación Patrimonial e Investigación; de Responsabilidades Administrativas y Substanciadora y de Resolución e Impugnaciones, los que además para efectos del procedimiento administrativo tendrán el carácter de autoridad investigadora, substanciadora y resolutoria, respectivamente; así como un Responsable del Archivo.

La Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, tendrá las siguientes

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

atribuciones y obligaciones:

- I. Actuar como órgano de consulta jurídica de la Comisión de Vigilancia;
- II. Representar a la Unidad Técnica cuando su Titular así lo disponga;
- III. Coordinar las acciones judiciales, civiles, contencioso-administrativas y laborales en los juicios en los que la Unidad Técnica sea parte, debiendo dar seguimiento a los procesos y juicios en que se actúe;
- IV. Coordinar el seguimiento a las quejas que se presenten ante la Unidad Técnica en contra de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior de Fiscalización, por el incumplimiento de sus atribuciones y obligaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- V. Coordinar la recepción, registro y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal de los servidores públicos de la Auditoría Superior de Fiscalización;
- VI. Acordar e instruir la práctica de las diligencias, actuaciones y audiencias para la mejor sustanciación y desahogo de los asuntos de su competencia;
- VII. Coordinar la atención y seguimiento a los dictámenes técnicos que, derivados de los expedientes de auditorías e investigaciones efectuadas a la Auditoría Superior de Fiscalización, se adviertan elementos suficientes para demostrar la existencia de presuntas responsabilidades administrativas por parte de los servidores públicos;
- VIII. Asesorar y cuando sea necesario, intervenir en el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las auditorías e investigaciones que practique la Unidad a la Auditoría Superior de Fiscalización;
- IX. A instancia de la Comisión de Vigilancia, presentar por acuerdo del Titular de la Unidad Técnica, denuncias y querrelas relacionadas con actos u omisiones que puedan constituir delitos imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior de Fiscalización;
- X. Autorizar la remisión del recurso de revisión al Tribunal;
- XI. Emitir acuerdos para el mejor despacho de los asuntos de su competencia y de los demás que le sean encomendados por el Titular de la Unidad Técnica;
- XII. Previo cotejo, certificar copias de los documentos que obren en los archivos de la Dirección con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Informar al Titular de la Unidad Técnica de los servidores públicos sancionados y remitirlo al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado;

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

XIV. En coordinación con la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, elaborar y proponer al Titular de la Unidad Técnica, los proyectos de reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interno, manuales, instrumentos normativos y demás disposiciones jurídicas de la Unidad Técnica;

XV. Elaborar de manera conjunta con la Dirección Planeación y Normatividad Técnica, el Programa de registro y seguimiento de la situación patrimonial de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; así como coordinar su implementación;

XVI. Emitir opinión jurídica de los documentos que emita la Comisión de Vigilancia, así como de aquellos que genere la Unidad Técnica y brindar la asesoría que se requiera;

XVII. Aprobar los proyectos de acuerdos y resoluciones que emitan los departamentos adscritos a su cargo en el ámbito de su competencia;

XVIII. Habilitar al personal a su cargo para practicar e intervenir en diligencias, notificaciones y en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas relacionadas con su competencia;

XIX. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Comisión de Vigilancia y de la Unidad Técnica;

XX. Proponer al Titular de la Unidad Técnica el personal que deba intervenir en la práctica de las auditorías e investigaciones a la Auditoría Superior de Fiscalización, respecto al cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

XXI. Llevar a cabo las actas administrativas que procedan como resultado de la aplicación de la Ley de Responsabilidades al personal de la Unidad Técnica;

XXII. Ser garante de lo dispuesto en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, en el desempeño de sus obligaciones, atribuciones y facultades, y

XXIII. Las demás que le confieran y obliguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le delegue su superior jerárquico.

Artículo 25. Los procedimientos de responsabilidad administrativa, se sustanciará conforme a los principios, reglas y disposiciones establecidas en Libro Segundo de la Ley General; Ley de Responsabilidades; artículo 110 de la Ley de Fiscalización, el Presente Reglamento y los manuales correspondientes.



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

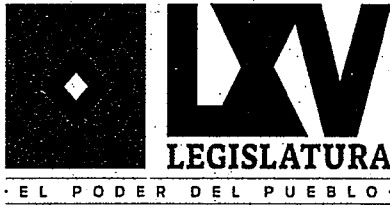
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL DEPARTAMENTO DE QUEJAS, SITUACIÓN PATRIMONIAL E INVESTIGACIÓN

Artículo 26. Al Departamento de Quejas, Situación Patrimonial e Investigación, le corresponde de oficio o a petición de parte recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas por presuntas faltas administrativas; así mismo recepcionar la declaración de situación patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos de la Auditoría Superior de Fiscalización.

Para efectos del procedimiento administrativo adquirirá el carácter de autoridad investigadora con todas las facultades legales establecidas, así mismo, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. En toda investigación deberá observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos;
- II. Llevar a cabo las diligencias, actuaciones y audiencias para la mejor sustanciación y desahogo de los asuntos de su competencia;
- III. Atender y dar seguimiento a los dictámenes técnicos que, derivados de los expedientes de auditorías e investigaciones efectuadas a la Auditoría Superior de Fiscalización, se adviertan elementos suficientes para demostrar la existencia de presuntas responsabilidades administrativas por parte de los servidores públicos;
- IV. Requerir información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación a las distintas áreas administrativas de la Auditoría Superior de Fiscalización, así como a cualquier ente público federal, estatal y municipal, o bien, solicitarla a particulares;
- V. Participar en la elaboración del Programa de registro y seguimiento de situación patrimonial de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por las demás leyes aplicables;
- VI. Recibir las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos de la Auditoría Superior de Fiscalización, para su análisis respectivo en términos de la Ley de Responsabilidades, implementando los formatos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Anticorrupción a través de los medios electrónicos y magnéticos;
- VII. Para efectos del cumplimiento de la declaración patrimonial de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, este Departamento se sujetará en lo establecido en el Capítulo Tercero de los Instrumentos de Rendición de Cuentas de la Ley General de Responsabilidades



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

Administrativas;

VIII. Una vez recibida la queja o iniciada ésta de oficio derivado de las auditorías e investigaciones practicadas, iniciará la investigación por presuntas responsabilidades administrativas, conforme a lo dispuesto por el Libro Segundo de la Ley General, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como falta administrativa y en su caso calificarla como graveo no grave;

IX. Elaborar los proyectos de opinión jurídica y brindar las asesorías que se soliciten con respecto al ámbito de su competencia;

X. Integrar, resguardar y controlar los expedientes que resulten de los asuntos del ámbito de su competencia;

XI. Informar a su superior jerárquico, el estado que guardan los expedientes administrativos que le compete integrar, y

XII. Las demás que le confieran y obliguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le delegue su superior jerárquico.

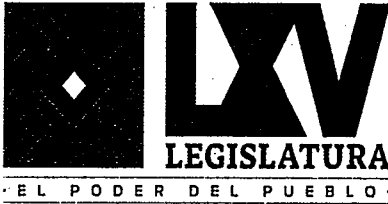
**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y SUBSTANCIADORA**

Artículo 27. El departamento de procedimiento de responsabilidades administrativas y substanciadora, es el encargado de substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas tratándose de faltas no graves, hasta el cierre de alegatos; en caso de faltas administrativas graves conocerá hasta el cierre de la audiencia inicial.

Para efectos del procedimiento administrativo este departamento adquirirá el carácter de autoridad substanciadora con todas las facultades legales establecidas, así mismo, tiene las siguientes atribuciones:

I. Sustanciar y desahogar los procedimientos de responsabilidad administrativa, turnados por la autoridad investigadora, conforme a lo establecido por el capítulo Primero de este Reglamento; derivados del incumplimiento de las obligaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión de los servidores públicos de la Auditoría Superior de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización, Ley General, Ley de Responsabilidades, del presente Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables;

II. Proponer a su Director, las acciones necesarias que tengan que requerirse a otras unidades



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

administrativas de la Unidad Técnica, a fin de contar con los elementos legales suficientes para fincar responsabilidad administrativa a los servidores públicos de la Auditoría Superior de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización, Ley General, Ley de Responsabilidades, del presente Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables;

III. Formular para autorización de su superior jerárquico, las actas circunstanciadas, administrativas y de resguardo, con motivo de los procedimientos administrativos de responsabilidad que le compete desahogar, así como de los demás documentos legales, administrativos y operativos que brinden certeza jurídica en la ejecución de sus atribuciones;

IV. Practicar las diligencias, actuaciones y audiencias, según corresponda, para el desahogo de los procedimientos administrativos de responsabilidad en el ámbito de su competencia;

V. Proyectar para autorización de su superior jerárquico, los acuerdos y resoluciones requeridos para el desahogo de los procedimientos administrativos de responsabilidad, así como los de admisión, desechamiento, calificación, desahogo y valoración de toda clase de pruebas aportadas y de imposición de sanciones a que haya lugar;

VI. Formular los requerimientos de información a las distintas áreas administrativas de la Auditoría Superior de Fiscalización, instancias federales, estatales y municipales, así como a particulares y terceros según corresponda, que resulten necesarios para el desahogo de los asuntos de su competencia y resguardar dicha información;

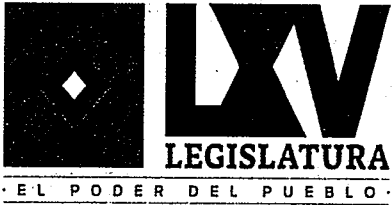
VII. Registrar las sanciones que impongan la Comisión de Vigilancia y la Unidad Técnica a los servidores públicos de la Auditoría Superior de Fiscalización en materia de responsabilidades administrativas, y controlar el programa de base de datos del registro de servidores públicos sancionados e inhabilitados de la Auditoría Superior de Fiscalización, conforme a las disposiciones previstas por la Ley General, Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables;

VIII. Realizar el reporte de los servidores públicos de la Auditoría Superior de Fiscalización sancionados e inhabilitados por la Comisión de Vigilancia y por la Unidad Técnica;

IX. Analizar, formular y proponer a su superior jerárquico, en el ámbito de sus atribuciones, proyectos de los programas anuales de la Unidad Técnica; reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior de la misma, y de las demás disposiciones legales reglamentarias, administrativas y operativas de dicha Unidad, así como de los programas específicos y demás mecanismos que resulten aplicables para el desempeño de sus funciones;

X. Intervenir y sancionar en los actos de entrega recepción de todos los servidores públicos de la Auditoría Superior de Fiscalización;

XI. Elaborar los proyectos de opinión jurídica y brindar las asesorías que se soliciten con respecto



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

al ámbito de su competencia;

XII. Integrar, resguardar y controlar los expedientes que resulten de los asuntos del ámbito de su competencia;

XIII. Informar a su superior jerárquico, el estado que guardan los expedientes administrativos que le compete integrar, y

XIV. Las demás que le confieran y obliguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le delegue su superior jerárquico.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL DEPARTAMENTO DE RESOLUCIONES E IMPUGNACIONES**

Artículo 28. El departamento de Resoluciones e Impugnaciones, es el encargado de dictar la resolución que declarará la existencia o inexistencia de la falta administrativa no grave; así mismo recibirá el recurso de revocación que se interponga contra ésta.

Para efectos del procedimiento administrativo este departamento adquirirá el carácter de autoridad resolutoria con todas las facultades legales establecidas. Así mismo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Recibir de la autoridad substanciadora los autos originales, para dictar la resolución correspondiente en un plazo no mayor a los quince días hábiles y podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

II. Notificar personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento y al jefe inmediato o al Titular de la Unidad Técnica, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles quien deberá de informar justificadamente su cumplimiento;

III. Auxiliar en la defensa jurídica de las resoluciones, recursos y demás promociones precedentes que emitan la Unidad Técnica y sus unidades administrativas;

IV. Recibir el recurso de revocación y vía oficio previa autorización de su superior jerárquico, junto con el informe de justificación, lo remitirá al Tribunal en un plazo no mayor de cinco días hábiles; formando para tal efecto el cuadernillo respectivo;

V. Elaborar los proyectos de opinión jurídica y brindar las asesorías que soliciten las unidades administrativas, con respecto al ámbito de su competencia;

VI. Integrar, resguardar y controlar los expedientes que resulten de los asuntos del ámbito de su



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

competencia;

VII. Informar a su superior jerárquico, el estado que guardan los expedientes administrativos que le compete integrar, y

VIII. Las demás que le confieran y obliguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le delegue su superior jerárquico.

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL RESPONSABLE DE LOS ARCHIVOS**

Artículo 29. El responsable de los archivos, es el encargado de planear, dirigir y controlar la reproducción, integración, clasificación, organización, valoración, descripción, conservación y difusión de los documentos de archivos a través de su ciclo institucional de vida.

El responsable de los archivos tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Recibir, identificar, clasificar, controlar, conservar, resguardar y rescatar los documentos de carácter legislativo, administrativo, Judicial e histórico, que tengan relación directa con la Unidad Técnica;

II. Conservar la documentación de contenido administrativo de importancia hasta que personal calificado de los mismos determine su valor histórico o destino final;

III. Regular la consulta de los documentos, siempre y cuando no se encuentren clasificados como reservados o confidenciales, en términos de la Ley de Transparencia;

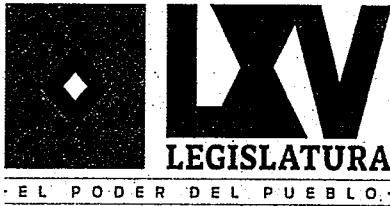
IV. Mantener actualizado el catálogo de los documentos, así como su organización física para la consulta expedita por parte de los usuarios;

V. Reproducir aquellos documentos que por su importancia o deterioro requieran resguardo especial;

VI. Diseñar, instrumentar, impulsar y promover eventos de capacitación y adiestramiento que propicien el desarrollo de los recursos humanos en las técnicas y estrategias de la actividad archivística;

VII. Adherirse al Sistema Estatal de Archivos del Estado;

VIII. Diseñar, instrumentar, operar y mantener sistemas de consulta a través de los medios tecnológicos de vanguardia, de conformidad con las posibilidades presupuestales, atendiendo a



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y

IX. Las demás que le confieran y obliguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le delegue su superior jerárquico demás inherentes a sus funciones.

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES**

Artículo 30. La Coordinación de Asesores es la integrada por el número de asesores necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Unidad Técnica y estará a cargo de un Coordinador, quien dependerá del Titular de la Unidad Técnica y tiene además de las funciones que éste le asigne, las siguientes atribuciones:

I. Supervisar y coordinar a los Asesores, para generar las opiniones que hayan sido requeridas por el Titular de la Unidad Técnica y sus unidades administrativas;

II. Proporcionar al Titular de la Unidad Técnica las asesorías que requiera y las que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Unidad Técnica;

III. Informar y dar seguimiento sobre los asuntos que deba conocer el Titular de la Unidad Técnica;

IV. Participar con las diversas unidades administrativas en las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a cada una de las funciones de la Unidad Técnica, y

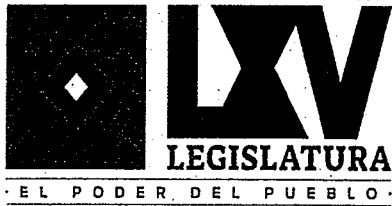
V. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; así como las que le delegue el Titular de la Unidad Técnica.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LOS ASESORES**

Artículo 31. Los Asesores son los encargados de apoyar en el análisis y diseño de estrategias para el cumplimiento eficaz y eficiente de las atribuciones y programas de trabajo de la Unidad Técnica y estarán a cargo del Coordinador de Asesores, mismos que tiene las siguientes atribuciones:

I. Participar en la elaboración de proyectos, estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que le sean requeridos por su superior jerárquico;

II. Participar en el análisis y revisión de documentos relacionados con la fiscalización, rendición



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

de cuentas y en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, entre otros;

III. Apoyar a su superior jerárquico en asuntos relacionados con el desarrollo de la función de fiscalización de la Auditoría Superior de Fiscalización;

IV. Asesorar y apoyar a las unidades administrativas de la Unidad Técnica, en la forma en que determine su superior jerárquico;

V. Participar en la coordinación, organización y logística de los eventos cuando le sea requerido por su superior jerárquico;

VI. Dar seguimiento a los asuntos que le sean encomendados por su superior jerárquico, y

VII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; así como las que le delegue su superior jerárquico.

**CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Artículo 32. La Unidad Administrativa es la encargada de los recursos humanos, financieros y materiales de la Unidad Técnica de acuerdo con los lineamientos, normas, sistemas y procedimientos y estará a cargo de un Jefe de Unidad Administrativa quien tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual y someterlo al Titular de la Unidad Técnica para su aprobación, así como controlar su ejercicio;

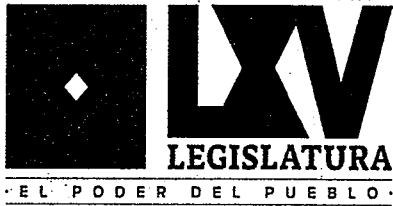
II. Proponer al Titular de la Unidad Técnica las adecuaciones presupuestarias que se requieran para el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros asignados a la Unidad Técnica;

III. Tendrá el poder para actos de administración en todas las acciones jurídicas en que la Unidad Técnica deba de ser representada;

IV. Establecer las normas para los procesos operativos y administrativos internos de presupuesto y contable e informar al Titular de la Unidad Técnica;

V. Acordar con la Secretaría de Servicios Administrativos del Congreso del Estado, el plazo para remitir la información, documentación comprobatoria y justificativa del gasto de la Unidad Técnica a efecto de mantener actualizado los registros contables, presupuestarios y programáticos; así como elaborar los estados financieros;

VI. Hacer del conocimiento al Titular de la Unidad Técnica, el Programa Anual de Adquisiciones,



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

Arrendamientos y Contratación de Servicios;

VII. Coordinar las actividades de capacitación para los servidores públicos de la Unidad Técnica;

VIII. Realizar la adquisición y contratación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de las unidades administrativas de la Unidad Técnica, sujetándose a las disposiciones que establece la Ley de la materia y la propia Unidad Técnica; procurando elegir materiales, productos y suministros con gestión ambiental correcta;

IX. Elaborar y ejecutar los programas anuales de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, inmuebles, mobiliario y equipo y, en general, la salvaguarda de los bienes de la Unidad Técnica;

X. En coordinación con las unidades administrativas garantizarán la implementación de las buenas prácticas ambientales en el desarrollo de las actividades de la Unidad Técnica;

XI. En coordinación con la Dirección de Planeación Estratégica, evaluar las necesidades de equipo, paquetería y software de las distintas unidades administrativas;

XII. Regular el sistema de administración y desarrollo del personal, cuya aplicación corresponde a las unidades administrativas de la Unidad Técnica;

XIII. Determinar el destino final de aquellos bienes de los que se haya dictaminado su inutilidad, así como mantener actualizado su inventario;

XIV. Proporcionar los servicios de apoyo administrativo que requieran las unidades administrativas de la Unidad Técnica;

XV. Establecer, controlar y evaluar, el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones e información de la Unidad Técnica, de acuerdo a las normas aprobadas para su operación, desarrollo y vigilancia;

XVI. Expedir los nombramientos y licencias de los trabajadores de la Unidad Técnica;

XVII. Expedir los sellos correspondientes a las unidades administrativas de la Unidad Técnica que de acuerdo a sus funciones y a las disposiciones aplicables así lo requieran;

XVIII. Programar los periodos vacacionales que gozarán los servidores públicos de la Unidad Técnica de conformidad con las leyes de la materia, y

XIX. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; así como las que le delegue su superior jerárquico.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

TÍTULO CUARTO
DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA
DIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO

Artículo 33. Durante la ausencia temporal del Titular de la Unidad Técnica, que no podrá ser mayor a quince días naturales sin causa justificada; será suplido por el Titular de la Unidad Administrativa; si la ausencia fuera mayor, el Titular de la Unidad Administrativa, lo informará a la Comisión de Vigilancia para que resuelva lo procedente.

Artículo 34. La ausencia temporal del Director, Jefe de Departamento, del Titular de la Unidad Administrativa, será suplida por el servidor público que designe el Titular de la Unidad Técnica.

TÍTULO QUINTO
DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA AUDITORÍA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES APLICABLES DE LA AUDITORÍA

Artículo 35. Para el cumplimiento del PAA de la Unidad Técnica, se notificará al Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización, el oficio de orden de auditoría e inicio de los trabajos que contendrá lo siguiente:

- a) Requerimiento de información y documentación;
- b) Habilitar al personal de la Unidad Técnica;
- c) Designar enlace, y
- d) Solicitud de acceso a las oficinas, locales y demás establecimientos, para el desarrollo de los trabajos.

Artículo 36. Para el desarrollo de la Auditoría que se practique a la Auditoría Superior de Fiscalización, se levantarán las actas circunstanciadas de inicio y cierre; así como las que se consideren necesarias para el cumplimiento de los trabajos de auditoría, las cuales deberán contener como mínimo:

- a) Lugar, fecha, hora de inicio y cierre;
- b) Identificación (datos generales) del personal que interviene;
- c) Fundamento;



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

- d) Testigos de asistencia;
- e) Descripción clara y precisa de los hechos y manifestaciones, y
- f) Firma del personal actuante.

Artículo 37. De las observaciones derivadas de los trabajos de auditoría, se elaborará un informe preliminar que contendrá lo siguiente:

- a) Planeación de la Auditoría;
- b) Evaluación de riesgos (evaluación de control interno);
- c) Pruebas de controles;
- d) Procedimientos sustantivos;
- e) Evidencia de auditoría;
- f) Muestreo de auditoría, y
- g) Documentación de auditoría.

Artículo 38. Los informes derivados de la práctica de la Auditoría se notificarán al Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización personalmente, para que solvante las observaciones en un término de quince días hábiles siguientes a su legal notificación y los anexos correspondientes. De la notificación se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar de manera circunstanciada los hechos suscitados durante su desarrollo.

Solventadas las observaciones por la Auditoría Superior de Fiscalización, se elaborará el Informe definitivo y se dará vista a la Comisión de vigilancia a efecto de que autorice su notificación al ente fiscalizado, para que, en un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, solvante las observaciones realizadas y por último estar en condiciones de emitir el informe de resultado final.

Para proponer acciones de mejora a la Auditoría Superior de Fiscalización, también se considerará el informe de resultado final.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS TÉRMINOS, PLAZOS Y NOTIFICACIONES**

Artículo 39. Para el cumplimiento de los términos y plazos esta Unidad Técnica observará las disposiciones siguientes:

- a) Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en idioma español en días y horas hábiles, en el lugar y con el personal habilitado para tal efecto;
- b) En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario;



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

- c) No se consideran días hábiles: los sábados, los domingos, el 1 de enero; el primer lunes del mes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes del mes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; 16 de septiembre; el tercer lunes del mes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; y el 25 de diciembre, el periodo vacacional o aquéllos en que por acuerdo del Titular de la Unidad Técnica se suspendan labores, lo que se hará del conocimiento público en la página electrónica y los estrados; así como los acuerdos que al efecto emita el Congreso del Estado;
- d) Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Artículo 40. Las notificaciones se harán personalmente, por estrados, oficio, por cédula y correo electrónico, mismas que surtirán sus efectos al día siguiente de su realización.

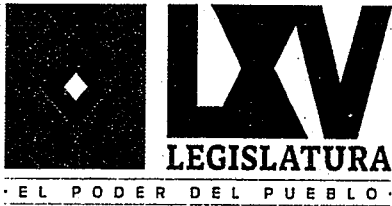
I. Las notificaciones personales se harán en el domicilio que corresponda; el notificador, bien cerciorado del domicilio y persona interesada, procederá a la notificación del auto correspondiente, recabando su nombre y firma, haciendo constar fecha y hora de la diligencia; asimismo entregándole copia del acto notificado. Si se negare a firmar, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Si no se encontrare el interesado o su representante legal, se le dejará cita de espera para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, esté presente para llevar a cabo la notificación; no obstante, el citatorio, el interesado o su representante legal no se encontraren, la notificación se hará por medio de cédula con cualquier persona que se encuentre en el domicilio señalado, debiendo asentar esta circunstancia y los generales de dicha persona.

Ahora bien, si no se encontrare persona alguna en el domicilio señalado, se fijará cédula en lugar visible del domicilio, asentando esta circunstancia en el acta de notificación.

La cédula de notificación personal deberá contener:

- a) La descripción del acto o resolución que se notifica;
- b) Lugar, hora y fecha en que se practica;
- c) Descripción de los medios por los que se cerciora del domicilio del interesado;
- d) Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia;
- e) Señalamiento de requerir a la persona a notificar, así como la indicación que la persona con la cual se entienda la diligencia es la misma a la que se va a notificar;
- f) Fundamentación y motivación;
- g) Datos de identificación del notificador;
- h) Extracto del documento que se notifica;
- i) Datos referentes al Órgano que dictó el acto a notificar; y
- j) Nombre y firma del notificado y notificador;



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

En todos los casos al realizar una notificación personal se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto o resolución, asentando la razón de la diligencia;

II. Las notificaciones por estrados se harán en el tablero de avisos de la Unidad Técnica, fijando durante cinco días hábiles el documento que se pretenda notificar; haciendo constar el acto en el expediente respectivo y surtirá sus efectos al día siguiente del que sea retirado del tablero de avisos.

Para los asuntos de responsabilidad administrativa, las notificaciones podrán ser realizadas a las partes personalmente o por los estrados de la autoridad substanciadora o, en su caso, de la resolutoria;

III. Mediante oficio con acuse de recibo que se presente ante oficialía de partes de la autoridad correspondiente;

IV. Las notificaciones por correo electrónico, se harán cuando así lo haya solicitado expresamente el interesado y se entenderá por hecha en el momento del acceso al contenido del acto notificado o bien, por el transcurso del plazo de cinco días hábiles desde su envío, sin que este haya sido contestado y abierto. Para cuyos efectos la Unidad Técnica habilitará la dirección de correo electrónico institucional que se encuentra establecido en la página oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 41. Serán notificados personalmente:

I. La orden de auditoría e investigaciones y requerimiento de información, así como los informes preliminar y definitivo;

II. El emplazamiento al presunto o presuntos responsables para que comparezca al procedimiento de responsabilidad administrativa;

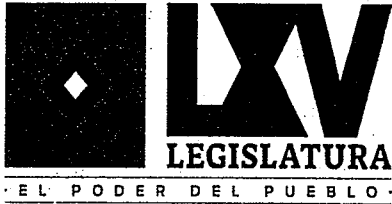
III. El acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

IV. El acuerdo por el que se ordene la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa;

V. En el caso de faltas administrativas graves, el acuerdo por el que remiten las constancias originales del expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa al Tribunal;

VI. Los acuerdos por lo que se aperciba a las partes o terceros, con la imposición de medidas de apremio;

VII. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

administrativa, y

VIII. Las demás que así determine la Ley General de Responsabilidades, o que las autoridades substanciadoras o resolutorias del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

Las notificaciones no comprendidas dentro de la fracción I del presente artículo se realizarán mediante notificación por oficio con acuse de recibo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Unidad Técnica publicado el 28 de agosto de 2021. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva en términos del Reglamento que se abroga.

TERCERO. El Manual General de Organización de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, deberá ser expedido dentro de los ciento veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO. En tanto se expidan los manuales que este Reglamento menciona, se faculta al Titular de la Unidad Técnica para que resuelva las cuestiones internas de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. 26 de Abril del 2024.



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA. -----


DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
PRESIDENTE

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
INTEGRANTE

DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALA
INTEGRANTE


DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

Las presentes firmas corresponden al dictámen número 13, de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado. Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, LXV Legislatura. 26 de Abril del 2024.